

VERA, **16** de Febrero de 2018.

Autos y vistos: *Estos caratulados:*

"1)V., J. D.; 2)A., A. V.; 3) P., J. L. y V., G. D. s/

Homicidio Calificado, etc" Expte. N° 232 año 2013

venidos del Juzgado Penal de Instrucción del Distrito Judicial No. 4 -de la ciudad de Reconquista- y de trámite conforme ley 12.734 y modificaciones ley 12.912 por ante este Juzgado en la Penal de Sentencia del Distrito Judicial No. 13, todo por ante este Tribunal Pluripersonal de Juicio Oral, seguido contra: **JOSE DANIEL V.,** argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta, changarin, hijo de Carlos Alberto y de Ana María L., nacido el 18/03/84 en Reconquista y domiciliado en XXXX N° 2359 de Vera, DNI XX.XXX.XXX, Prontuario N° 87.739 c.e la Sección I.G. de la ÜR IX -Reconquista-; contra **ANA VIRGINIA A.,** argentina, soltera, con instrucción primaria incompleta, ama de casa, hija de Luis Aníbal y de Juliana Antonia R., nacida el 14/06/1986 en Santa Fe, domiciliada en XXXX N° 2359 de Vera, DNI XX.XXX.XXX, Prontuario N° 92.342 de la Sección I.G. De la UR IX -Reconquista-; contra **JOSE Luis P.,** argentino, soltero, con instrucción

secundaria incompleta, empleado, hijo de Feliciano y de Argentina Barreto, nacido el 18/11/1987 en Reconquista, domiciliado en Calle 18, N° 5620 de Barrio Asunción cié la ciudad de Reconquista, DNI XX.XXX.XXX, Prontuario N° 109.285 de la Sección IG de la "JR IX -Reconquista- y contra **GUSTAVO DANIEL V.** argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, changarín, hijo de Oscar F. y de M.na Susana A., nacido el 27/06/76 en Reconquista, y domiciliado en Calle XXX Pj e. 10 Bis de Barrio Velódromo de la ciudad de Reconquista, DNI N° XX.XXX.XXX, Prontuario N° 85.736 de la Sección I.G. De la UR IX -Reconquista-, por los delitos de **"Homicidio Calificado por Alevosía y Ensañamiento y Agravado por la intervención de menores de edad"** (Arts. 45, 80 inc. 2o. y Art. 41 Quater del Código Penal) a José Daniel V., en calidad de autor, y los imputados Tina Virginia A., José Luis P., y Gustavo Daniel V., en calidad de coautores, en perjuicio de Sergio Alexis Z., conformelas respectivas Requisitorias de Elevación a Juicio formuladas por Fiscalía y Querella; que se tramitan en Juicio Oral (ley 12.734 y 12.912) ante éste Tribunal Oral Pluripersonal de la ciudad de Vera, integrado por los Dres. Gonzalo Eduardo Basualdo, Claudia Graciela Bressán e Ireneo Luis Berzano, el



Poder Judicial

primero de los nombrados en su carácter de Presidente, juntamente con las Secretarias, Dras. Silvina D. en primer lugar y posteriormente Paola Silvestri, actuando como Fiscal

la Dra. Jorgelina Marisa Moser Ferro y adjunco, el Dr. José Ricardo García Calvo, como parte querellante los Dres. Federico Lombardi y Maria Agustina Peralta, pertenecientes al Centro de Asistencia Judicial, mientras que como Defensores de los imputados José Daniel V., Ana Virginia A., y Gustavo Daniel V., lo hace la Dra* Silvia Z. de De la Torre, Defensora General de estos Tribunales y la defensa de José Luis P., es ejercida por el Dr. Enzo Valentín Masat.

En fecha 20 de Diciembre de 2017 se procedió a realizar la audiencia prevista por el art. 331 CPP a fin de dar lectura a la decisión de este Tribunal Pluripersonal, quedando pendiente de redactar los fundamentos. De los que:

RESULTA: Que se fijó las Audiencias de Debate para los días 21, 23, 27, 28, 29 y 30 de Noviembre de 2017; 04, 06, y 20 de Diciembre de 2017. Se inician las jornadas de debate de Juicio Oral con los Alegatos de apertura de cada una de las partes.

En primer lugar la Fiscal interviniente procede a exponer su acusación contra los imputados José Daniel V., -alias "chuky"-, Ana Virginia A.,, Gustavo Daniel V., -alias "virulana"- y José Luis P., -alias "cocido"-, por los hechos y conductas en los que los funda, consistentes en: "haber interceptado en la madrugada del día 29 de Marzo de 2013 a Sergio Alexis Z., alias V., para posteriormente y de espaldas al mismo V., junto a A., propinarle violentos golpes contra el soporte de un cartel que habla en la zona de la Ruta Provincial N° X entre calles XX y XX de la ciudad de Reconquista, habiendo golpeado en reiteradas oportunidades contra ese cartel hasta desvanecerlo para posteriormente introducirle vía anal un caño galvanizado de aproximadamente 59 cm haciéndolo V., en varias oportunidades, mientras A.,, V., y P., sostenían sus extremidades. Esto le ocasionó numerosas lesiones, conforme autopsia, lesiones temporo parietales, peri y retro auricular derecho, peri orbitaria derecha, con estallido de globo ocular, ambos labios, región de maxilar inferior derecho y mentón, región abdominal flanco derecho, escoriativas sobre mejilla izquierda, cortante superficial de aproximadamente 5 cm en región inguinal derecha, contuso desgarrante en región anal en proyección de hora 1, co

perforación del recto por encima de la reflexión perianal en cara interna del recto y sigma, hematoma extenso a predominio región posterior, con un compromiso de aproximadamente 50 cm; produciéndose como consecuencia de las mismas el deceso de Sergio Alexis Z.". Agrega que estos hechos se probarán en las audiencias previstas de juicio oral para llegar a determinar la responsabilidad de los mismos. Expresa la calificación legal seleccionada para dichas conductas: "Homicidio Calificado por Alevosía y Ensañamiento" (Art. 80 inc. lo . del Código Penal).

A su turno, la parte querellante manifiesta que adhiere a los hechos narrados por la Fiscalía, pero expresa su disenso en la calificación legal, haciéndolo de la siguiente manera: acusa a José Daniel V., como autor del delito de "Homicidio Calificado por Alevosía, Ensañamiento, por el concurso premeditado de dos o 'más personas, odio por su identidad de género y por la intervención de menores de edad" (Arts. 80 inc. 2o . , 4o., 6o., 41 Quater y 45 Código Penal) y a los imputados Ana Virginia A., Gustavo Daniel V., y José Luis P., por el mismo delito en calidad de Partícipes principales."

Seguidamente toma la palabra la Defensora

General, por la Defensa de los imputados V., A. y V. solicitando independencia y autonomía en la decisión, para que la opinión pública y la prensa no influyan ni cambien el rumbo ni el buen criterio del Tribunal, dada la trascendencia que tomó el caso, citando jurisprudencia y fallos. Se expresa conforme el Principio de inocencia de sus defendidos hasta tanto se acredite su culpabilidad. Relata el bajo nivel cultural, educacional, situación de extrema pobreza y vulnerabilidad de los mismos. Sus defendidos tienen antecedentes penales, pero tiene la convicción de que no existe prueba en la causa de responsabilidad de los mismos, por lo que hace referencia al principio del "In dubio pro reo". Hace reservas de Recursos de Inconstitucionalidad y Federal.

Solicita

Por su parte la Defensa del Sr. P.,

niega cada uno de los hechos, niega el modo de acusación hacia su defendido, niega la tipificación del delito y los agravantes. Detalla que el Sr. P., se encontraba en otro lugar el día y hora en que se hace referencia que se produjo el hecho, se encontraba en su domicilio de Pasaje 45 y 47 de la ciudad de Reconquista, por lo que resulta inocente de todos los cargos y será demostrado con las testimoniales en el debate. Solicita

la absolución de culpa y cargo de su defendido. Hace formal reserva del caso Federal, Recurso de Inconstitucionalidad y Extraordinario Federal.

Dispuesta la discusión final, las partes producen sus alegatos, haciéndolo en primer término la Sra. Fiscal, quien insiste en su postura inicial, en tanto y en cuanto, entiende se encuentra probado que V., A., P. y V., dieron muerte a Sergio Alexis Z. de apodo "V.", solicitando sean condenados como coautores por el delito de "Homicidio Calificado por Alevosía y Ensañamiento y Agravado por la intervención de menores de edad", tipificado en los Arts. 80 inc. 2o., 41 Quater y 45 del Código Penal, peticionando se le imponga la pena de PRISIÓN PERPETUA, accesorias legales y con costas. Además solicitó se disponga la Prisión Preventiva de todos los encausados, ordenándose la inmediata detención en razón del peligro procesal de fuga ante la demostrada autoría, magnitud de la pena en expectativa -Prisión Perpetua- y la falta de arraigo.

Seguidamente la parte querellante se manifiesta en igual sentido que la Fiscalía en cuanto al pedido de condena y la Prisión Preventiva, difiere en la calificación legal, por lo que peticiona que lo sea por

el delito de "Homicidio
Ensañamiento odio
,

el delito de "Homicidio Calificado por Alevosía y Ensañamiento, odio racial, con el concurso premeditado de más de dos persona y Agravado por la intervención de menores de edad", tipificado en los Arts. 80 inc. 2o., 4o., 6o., 41 Quater y 45 del Código Penal,.-

A su turno, la Defensa Técnica de V., A. y V., solicitó su absolución sosteniendo que sus pupilos no estuvieron en el lugar del hecho, y subsidiariamente, la aplicación del beneficio de la duda, oponiéndose a la Prisión Preventiva y además, haciendo reservas para instancias superiores, para el caso de que no se acoja su planteo defensivo. En el mismo sentido se manifestó la defensa de P., formulando reservas de recursos.-

Se incorporó la prueba documental peticionada y evidencia material reconocida en audiencia. Y, las partes expusieron sus alegatos finales (día 15-12-2017). El veredicto con la parte Resolutiva fue dado a conocer mediante lectura en Audiencia del día 20-12-2017. Todo conforme los registros de audio y video que se encuentran a disposición de las partes en Secretaría. Y,

CONSIDERANDO: Que como Juzgadores los

integrantes de este Tribunal Pluripersonal nos hemos planteado las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTION: ¿Está probado el hecho que se juzga, la autoría y responsabilidad de los acusados?

SEGUNDA CUESTION: ¿Que calificación legal corresponde?

TERCERA CUESTION: En su caso, ¿Que sanción les corresponde imponer a los acusados?

CUARTA CUESTION: ¿Que corresponde decidir en relación a las costa del proceso?

A los fines de dar respuesta a la primera cuestión es necesario efectuar un análisis de las circunstancias fácticas que rodearon el hecho, teniendo en cuenta la postura de las partes a lo largo del proceso y las pruebas colectadas. Todo lo que se encuentra acreditado con:

informes médicos, Historia Clínica, actas de procedimientos policiales, allanamiento y secuestros de elementos de interés, Peritajes, testimonios, demás documental y prueba material incorporada oportunamente.

En relación a la causa y demás cuestiones

relacionadas con la muerte de Z., el Médico Policial fue quien realizó el levantamiento de cadáver suscribiendo el Informe y certificado correspondiente y solicitó Autopsia para determinar causa de muerte. Por su parte el Médico interviniente -en reemplazo del Médico Forense- fue quien realizó y suscribió el Protocolo de Autopsia, determinando causa de muerte y extrajo muestras patológicas las que fueron remitidas para ser peritadas. Ambos galenos reconocieron la respectiva documental que les fuera exhibida y que con posterioridad se incorporaron como prueba del debate. Por su parte el Médico Forense realizó y reconoció los informes de los exámenes realizados a los encausados, así como también brindó explicaciones técnicas relacionadas con la causa.

Al inicio del debate declararon quienes cumplieron tareas como Personal Policial: Maximiliano Mayal. Instructor del hecho. Relevamiento de personas que ofrecían servicios sexuales. Caño, con adn de la victima (allanamiento). P., y un hermano (primeros detenidos). Testigo describe a la persona de P., con la misma ropa que en las fotos aportadas. Les fueron exhibidas las fs. 168/282 o 2 83; fs. 324 a 329 y fs. 351, las que reconoce y brinda sus explicaciones al

respecto. Rubén Reynoso Tareas perimetrales en el lugar del hecho. Cristian Martínez Vio el cuerpo. Cristian Soto; Luis Aguirre; María Soledad Gómez: Comando radioeléctrico; Amilcar Ochoa: Custodia perímetro y Patricia Pérez.

En el segundo día de debate comparecieron: Carlos Germán, Toledo: quien participó en dos allanamientos en los domicilios de los A. y donde también habitaban entre otros V. y A. el primero se llevó a cabo en malas condiciones por la falta de luz eléctrica, en el cual se secuestraron cuatro trozos de hierro. Refiere que era notable el nerviosismo de los habitantes de la vivienda. Fue atendido por Alicia Susana M. y que en el acto estuvieron presentes testigos. Agregó que el dato surgió de una de las declaraciones a J. A. (menor de Edad) quien manifestó como transcurrieron los hechos y donde estaban los elementos relacionados. En el segundo allanamiento (a raíz de lo que dijo A.) se encontraban presentes José A., Lucas Marcelo A., José V., y una menor de un año que se encontraba durmiendo. Relata el testigo que con motivo de la investigación, A. (menor) manifestó que iban caminando con V., M. y otro de los hermanos, tomando vino y pasan por la rotonda, llegan a la zona de

la Garita y V., le manifestó que iban a matar a una persona. Cruzan la ruta donde estaba A. caminan hacia el cruce de la ruta XX, habla un baldío, se esconde y V., y P., salen al encuentro de Z., cruzanpalabras, le pega la cabeza contra un cartel de publicidad, cuando estaba boca abajo desvanecido, le bajan la ropa interior y le introducen un trozo de hierro en el ano. En el segundo allanamiento encuentran los elementos, uno bajo el colchón de la cama y 3 en otro lugar, el equipode criminalística los analizó. Se le exhiben las actas de los dos allanamientos a fs. 353 a 388, los reconoce, al igual que fs.168/183 donde reconoce su firma y de fs. 333, para lo cual el testigo reconoce la firma y el contenido. Ante preguntas concretas: Expresa también que en otra declaración se obtuvo el testimonio de C., quien trabaja para la municipalidad de Reconquista y cuando va a retirar la basura hacia el puerto, pasa por la garita, ve a A., con dos o tres masculinos y a la vuelta ve mucho movimientos de policía. En cuanto al testimonio de Axel Ivan C. y Jeremías Gabriel G., ellos venían del puerto a Reconquista en la ruta A 00X, y observan a A., salir de los pastizales y a unos masculinos salir de atrás de unos autos. Luego ellos siguieron a sus casas. No puede

caracterizar el hierro secuestrado, sólo recuerda que tenía oxido. Que siguieron múltiples líneas investigativas, ya que se tomaron muchas declaraciones, se buscó por todos lados para esclarecer el hecho, no sabe cuántas líneas investigativas. En el segundo allanamiento fueron atendidos por el padre de José Maria A.. Sebastian Luis P. quien participó en un rastrillaje y un allanamiento. El rastrillaje fue en Ruta A 00X, entre calles XX y XX de Reconquista. Explica que se hizo un perímetro, el pasto era alto, largo y después se hizo un rastrillaje con pasto corto. El Dr. Virgilio Palud como Juez de Instrucción, fue quien dió la orden que se corte el pasto para buscar evidencias. Se exhibe al testigo fs. 104, el cual reconoce, no se encuentra su firma, pero su nombre figura en el acta. No recuerda que se encontró en el rastrillaje. También participó en el allanamiento de A. fue atendido por M. y ahí mismo se detuvo a V. se secuestraron cuchillos y elementos a los fines de determinar la participación. El allanamiento se realizó con testigos, la vivienda no tiene luz eléctrica, habla mucho hacinamiento, piso de tierra, falta de higiene, condiciones inhumanas, toallitas sucias de hace mucho tiempo, pañales sucios, etc. Se secuestró; tres palos de madera, uno de hierro y un

cuchillo. Al otro día se hizo otro allanamiento pero el testigo no participó. Si participó en una costatación de un celular a un Oficial Sandoval, pero aclara que dicha actuación no arrojó ningún elemento relevante para la causa. En el primer allanamiento dice que fue movido ya que V. se encontraba arriba del techo con un cuchillo. Este fue trasladado y después quedó a disposición del Juez. Se le exhiben las fs. 347/348, fs. 351. y fs. 398, el testigo reconoce sus firmas y contenidos. Explica el procedimiento de los elementos que se secuestran: se preserva, se etiqueta, se lo envié a la oficina competente, y se hace un acta de protocolo. Eliana L. Tomó declaraciones testimoniales y realizó actas de secuestros. No recuerda específicamente a quien entrevistó, testimoniales a uno de los menores A., constataciones a teléfonos celulares, mensajes de texto, llamadas, no recuerda nombres, ni contenidos. Se le exhiben fs 21 fs . 322/330 de las que reconoce su firma y contenido. Aclara que no fue al lugar del hecho , a la madrugada la llamaron y empezaron a tomar declaraciones a las personas que estaban trabajando en la ruta. Cristian Cerdeira. Era personal de calle, buscando pruebas y se le gente. Participó en el primer allanamiento del día 05/04/2013. Fue tarde entre las 23:30, 23:15,

exhibió la orden y se empezó el allanamiento, era un lugar muy humilde, ese día se secuestró 3 palos, 1 hierro con mango de goma y se trasladó a José y Marcelo A. -hermanos- y a V.,. A él le toco excavar la parte de atrás y del costado de la vivienda, estaba afuera y los elementos se secuestraron adentro de la vivienda. No estuvo en el lugar del hecho. Gustavo Daniel C. Tomó declaración testimonial, e interrogatorios a P. alias "cocido". Aclara que no fue el preventor, por lo tanto no sabe que líneas investigativas se siguieron. Recuerda que en la segunda declaración de P.,, él aportó datos donde uno fue que un recolector de basura vio a Virginia A., con un grupo de masculinos hacia el barrio Malvinas, otro dato lo dio un tal Jeremías que aportó un dato similar. También una cuñada, le había contado que Virginia no quería a los travestís y que el abuelo de su hijo que trabaja en la Municipalidad le contó que vio a Virginia con otros masculinos en las inmediaciones del lugar del hecho, eso recuerda de la declaración de P.. Héctor D. Personal de calle. Intervino en: Requisas, una orden de allanamiento, no recuerda horario, en la casa de A. en horarios de la tarde, José María A., los atendió. En la ocasión se secuestraron cuatro caños abajo de una cama. Después, en Barrio Malvinas, se

Además había secuestró un celular y en los otros lugares dio resultado negativo. Carlos Alberto C. Su actividad fue la recolección y preservación de cualquier indicio. Lo recolectado se preserva y se remite a un laboratorio científico. Recuerda que se secuestraron palos, hierros, de varios tamaños. Agrega ante preguntas concretas de las partes que posterior al secuestro se coloca solución fisiológica y se pasa un hisopo y ese hisopo se manda a analizar. Las muestras se preservan y se remiten con el acta correspondiente al CERIDE. Recuerda que los denominados palos algunos eran de madera, otros de hierro, tenían distintos tamaños y formas. Explica que lo que se trata de buscar es saber si se detecta sangre, se aplica luminol, los cuales son orientativos y no de certeza. Se le exhiben las fs.417/423, reconoce dos imágenes fotográficas como elementos secuestrados. Susana Mabel B.: médica que se encontraba de guardia en la empresa "AME", que es un servicio privado, donde llaman pidiendo concurra una ambulancia sobre la ruta al Puerto en la zona de la rotonda de Reconquista. Al llegar en ambulancia -ésta queda a unos 50 metros, no recuerda la calle- relata que observó un cuerpo en cúbito ventral, con aparente violencia, había poca luz y se notaba sucia la escena. Era de pelo largo rubio, de pollera y constató que no tenía pulso. Además había

policías y estaba perimetrado el lugar. Llegó al lugar a las 01:45 hs. No recuerda si había luz artificial. Vió el cuerpo porque es más claro. Alejandro Oscar D. Médico Policial a quien le correspondió realizar la autopsia. Se le exhibe el informe de autopsia de fs. 486 y ssgtes. Y se le exhiben fotografías de autopsia de Sergio Alexis Z., quien las reconoce y brinda las explicaciones solicitadas por las partes. Que al momento de realizar la autopsia trató de ser lo más claro posible. En cuanto al cadáver, se retuvo en la heladera, no se puede dar certezas de la hora de la muerte. Se le exhibe acta de fs. 363, reconoce la fecha 05/04/2017 y el examen médico practicado a José V.,. Reconoce que ese día revisó a V., como luce a fs. 362 vto. No recuerda si V., le dijo el motivo de las lesiones. Tenía una escoriación. Julio Cesar G. Médico Policial. Hizo el levantamiento del cuerpo. Agrega que lo llamaron de madrugada, esperó a que el grupo criminalística haga su trabajo y examinó el cuerpo. No recuerda la hora que hizo el levantamiento, si recuerda que estaba de cúbito ventral. Explica que el levantamiento del cuerpo consiste en hacer un examen de la víctima para determinar las lesiones, se describe lo que se ve. Recuerda que vio un cuerpo con lesiones. No recuerda si se lo llevó a la morgue judicial o al

cementerio para hacer la autopsia. No recuerda si examinó a V. Se le exhibe al testigo las fs. 685, lo reconoce al informe, en letra y firma. Desconoce porque hizo ese informe, puede que haya sido a pedido de medicina legal o porque estaba preso. Se le exhiben las fs. 683 y vto., aclara que hubo dos lesiones: una en codo y una en rodilla, recientes y de 11 días de curación. Gregorio A.: Médico Policial a la fecha del hecho. Ante preguntas concretas, explica qué especialidad y/o condiciones se requiere para realizar una autopsia. Agrega que hay gente más especializada que otra, en concreto se requiere que sea médico. Cuando no hay un legista ni un forense, se requiere que sea médico. Y para hacer el levantamiento de un cuerpo que sea Médico legista. Cuando se constatan lesiones normalmente no se toman fotografías, pero si son lesiones graves o si se trata de un hecho muy notorio sí. Se le exhiben fs. 169/170, las reconoce- que lo que está ahí fue hecho por él.

En Audiencia de fecha 27/11/17 continuó el juicio con los testimonios de: Hugo R., a la fecha del hecho se desempeñaba como Jefe de la U. R. IX de Policía. Refiere a la labor que realizó en la ocasión: se constituye en el lugar y ya se encontraba personal policial y el juez de

instrucción se convoca al personal de criminalística, investigaciones, demás personal necesario y dispuso preservar el lugar del hecho. Aclaró que era un lugar oscuro, en el acceso de Reconquista y que cuando llegó ya la persona estaba fallecida. No recuerda que personal fue asignado para la preservación del lugar del hecho, lo cual fue una de las preocupaciones, pero las necesarias para que el lugar sea vallado y no tengan lugar para ingresar otras personas. La orden impartida fue que se organice lo que se iba a hacer. No recuerda la posición como se encontraba la víctima, habla malezas, no se podía ver el cuerpo. Dispuso la custodia del lugar, a través de la cadena de mando. Como es jurisdicción de la Comisaría 2a. en cuanto al rastillaje no tiene presente en que horarios se hizo, ya que no estuvo presente. Agrega que como jefe de unidad tenía la obligación de avisar al juez y a la jefatura de policía. Con posterioridad estuvo a disposición de la familia, hasta en su domicilio y ellos también fueron a la jefatura. Walter O. Personal Policial. A la fecha del hecho se desempeñaba como Subjefe de la U. R. IX y con anterioridad en Investigaciones de dicha dependencia. Se pasan a exhibir los elementos secuestrados instrumentos metálicos. En cuanto al elemento secuestrado identificado como No. 04, es un elemento

circular, y agrega que es muy parecido a lo que se le exhibió finalizado el procedimiento. Recuerda que hubo varios elementos de similares características, de acuerdo a la autopsia que eran los que estaban buscando. También se le exhibe el elemento No. 03, el cual lo reconoce, al igual que el elemento No. 02. Ante preguntas concretas explica que desde esa noche hubo indicios de que estas personas eran las que se habían manejado en esos lugares, de acuerdo a testimonios. No recuerda si hubo otras líneas investigativas, aclara que ésta era la principal para llegar a los imputados. Ese día no se culminan las actuaciones, se confeccionaron las correspondientes actas de los distintos procedimientos realizados. En cuanto al lugar donde se produjo el hecho quedó totalmente resguardado por varios días. Agrega que el único autorizado ordenar la medida es el juez así como disponer cuando finaliza. Todo se comunicó a la autoridades correspondientes de provincia. Se procedió a desmalezar el lugar del hecho porque así lo dispuso el juez a personal de criminalística. Llegó al lugar del hecho pasada la medianoche, no recuerda la hora exacta porque pasaron cuatro años y ocho meses. Sandra Gabriela Z.: hermana de la víctima. Se entera del fallecimiento esa noche del 29 de marzo cuando estaban reunidos en la casa de su hermana para festejar el

cumpleaños de un sobrino. Que "V." les mandaba mensajes diciendo que ya venía a comer piza, porque estaba trabajando. hasta que en un momento no responde mas, y más tarde llega Sol L. y nos avisa que a

V. tuvo un accidente. Su hija sale corriendo a buscarla a la testigo. Después los llaman por teléfono y salen en moto, que pensó la habían atropellado, y cuando llegan nunca imaginó lo que encontraron. Refiere que vivían juntas, ella vivía en la pieza de atrás, después del fallecimiento de la madre, ella la tomó como su madre. Que a V. no le gustaba trabajar de eso, pero por la discriminación no podía trabajar. La caracteriza como familiar, siempre estaba con la testigo y con sus nietos. Era una buena persona ya que no tenía problemas con nadie. Recuerda que ella decía que "virulana" V. la seguía, la molestaba. Y, que cuando la estaban velando llega una mujer y un hombre, que era V., y entre ellos dicen "nos equivocamos de puto", agrega que en la primer marcha en el semáforo se incorporó Virginia A., V. los A., eran unas seis personas estaban juntos, gritaban justicia por V. A eso lo tiene firmado el periodista Pepe S.. A pedido identifica a "Virulana" V., y a Virginia A., entre los presenten en la sala.. V. no tenía pareja, tampoco amigas, si tenía compañeras del

trabajo. Las amigas eran las sobrinas, las hermanas y nada mas. Que se reunió con el comisario Rodríguez unas cuantas veces, no recuerda fechas. Karla Andrea M.: Relata que a la 1.00 hs de la mañana llegó al lugar a trabajar. Llegó con una amiga y la vio a V., que era su compañera de parada. Su amiga Paola se va para otro lado. Después escucha como que alguien la llama a V. desde abajo, pensó que era un cLic.nte. Ve que se fue para abajo. Caminó unos pasos y entonces se fue para otro lado. Pasaron unos 10 minutos y la para un cLic.nte. Fue hacia el lugar donde vio que V. bajaba cuando la llamaron y no vio a nadie. Va con un cLic.nte para atrás del cartel que estaba en ese lugar y la ve a V. ahí tirada. Salió corriendo, cruzo el asfalto y la llamó a Paola. Después fue y llamó a Joana que también estaba trabajando en la zona* Agrega que en esos momentos cenia un ataque de nervios. También llamaron a la policía. No sabe si llegó primero la ambulancia o la policía. Que V. estaba viva todavía, se quejaba. Le salía sangre por la cola. Ella estaba tirada con la cabeza para abajo, atrás del cartel. Recuerda que días después recibió un mensaje que decía "Te va a pasar lo mismo que a la otra". Llamó a la policía, lo citaron al chico y dijo que era una broma. Ella lo vio como una amenaza. En cuanto a la iluminación del lugar dijo que para abajo

Libro de Autos y Fallos /B
Resolución Nro. a.»

Folio Nro. 30

era oscuro y había matorrales. Que no escuchó nada, ni gritos ni ruidos de motos, nada. Como que alguien la atacó de golpe. Que la hora en que llamaron a V. fue 1:15 hs. aproximadamente, no puede precisar. Sabrina A. Esa noche fue a trabajar alrededor de la hora 23.00 y se quedó hasta lo sucedido con V. Cuando le avisaron se acercó al lugar porque estaba alejada. Carla y Paola le muestran el cuerpo con una linterna. Tenía el rostro en la tierra. Estaba agonizando, hacia un movimiento. Llamaron una ambulancia y a la policía. Llega la ambulancia. Ella al momento del hecho estaba en la estación de servicio ESSO y la 47. V. estaba alejada. No vio a ninguno de los acusados por su zona. La iluminación era regular a casi mala. Mátenga una relación buena con V. y las otras chicas. Era vecina de V.. Recuerda a V. como muy cerrada. La conocía desde hacía 8 o 10 años, agrega que la declarante se inició primero y luego ella. Era de perfil tranquilo. Aclara que esa noche estaba con Valentina M. (Travestí) y un primo de ella -Javier O.- se acercó a charlar con ella. Estaba en bicicleta de color blanca. Agrega que "Chicharra" es hermano de Valentina. Que le hicieron un careo con O. y dijo que era mentira lo que había dicho. Aclara ante preguntas concretas que en la zona las prostitutas (no

Travestís) trabajan detrás de la YPF o de la garita del Bo. Lanceros del Sauce. Matías Jesús E. Relata que habla ido a jugar fútbol 5. Luego comió en la casa de su mamá en compañía de su señora e hija. A la hora una menos cuarto iban para su casa cuando pasó por ahí. Vió un travestí y 3 masculinos que lo seguían, estaba a 50 mts. No puede reconocerlos, el testigo andaba en moto. La iluminación es buena sobre la ruta. En la esquina había 2 travestís. Conoce la gente que trabaja en la zona. No conoce a A.,. Sí conoce a Carla y conocía a V.. Ante preguntas concretas responde que no vio bien porque sólo pasó por el lugar, no puede identificar al travestí que corría. Abel Runildo B. Testigo del rastrillaje realizado al otro donde se secuestró un celular Reconoce la firma en el acta de procedimiento, participó porque las autoridades lo llevaron ahí. María Cristina V. Se le exhiben las fs. 90 y 236. Acta de procedimiento y Acta de realización de hisopado. Reconoce sus firmas. Presenció todo, que fue hecho correctamente. Estuvo ahí todo el tiempo. Vió que V. estaba tirada boca abajo y que desde la bicisenda no se podía ver el cuerpo porque era un lugar con yuyos altos y oscuro. Ante preguntas concretas aclara que ella justo pasó por el lugar y un policía la llamó para que sea testigo del procedimiento.



Poder Judicial

Libro de Autos y Fallos 18
Resolución Nro. 31
Folio Nro. 131

En la continuidad del juicio, prestaron testimonios en audiencia de fecha 28/11/17: Paola Ivone O.: trabaja en la calle y está estudiando, En la madrugada del 29 de marzo estaba en Reconquista, había ido a pasear. Esa noche estaba en la zona donde ocurrió el hecho, en esos momentos estaba ocupada con un cliente cuando Carla M. la llama y le dice que algo le había pasado a V.. Ahí el cliente la lleva hasta el lugar y la ven tirada en el piso, estaba boca abajo con los pantalones bajos, la cara en el pasto y movía las manos agonizando. Agrega que llegaron antes que la policía. Que la iluminación donde estaban trabajando Carla y V. era escasa. Ese día no la vio a V., porque estaba en otra zona, con Carla son amigas. Desconoce si hay problemas entre travestís y prostitutas, de hecho no conoce a ninguna. Recuerda haber chateado ese día con V. y le dijo que iba a pasar por su zona a saludarla. Cesar Damian V. Fue testigo en razón que pasó por el lugar y fue solicitado por autoridad policial. Reconoce sus firmas en las fs. 90 y 236, reconoce también el contenido de dichas actas. No recuerda todo lo que se hizo, si recuerda que se hizo un hisopado, no recuerda bien el horario, pero alara fue a la noche. Rene Javier O. Estuvo con un compañero ese día, José P. iban por la calle 47 a la casa de

él en Bo. Malvinas y en el trayecto se encontró con Marcos M. que se hace llamar "Valentina". No recuerda el horario en que se encontró con P., fue cerca de las 22:00 hs. Fueron a su casa y José P. después salió a comprar drogas, él le dio el dinero. También llevó puesta su campera blanca Adidas y con colores jamaicanos, recuerda que esa noche P. tenía puestos unos jeans celeste-azul, y andaba en bicicleta. "Pitu" C. hizo unas grabaciones con el celular. Además de este menor, también esa noche estaban "Jere" en la casa de P.. Estaban Miguel P., José P., Pitu y Cesar P., estuvieron en la casa tomando vino, escuchando música, y cerca de las doce salió a buscar droga y volvió tarde, no sabría decir la hora, llegó como a las 2 de la mañana.. Que no sabe dónde fue ni a quien le compró. El a la hora 4:00 volvió a su casa, estaba en pareja con Macarena Rojas, pero ahora están separados. Dice que su sobrenombre es "caballo". Dice que la declaración de fs 46, es la verdad. Juan Luis G. Actual Jefe de la U. R. IX y a la fecha del hecho era Jefe de la División Judiciales de dicha Unidad. La labor en la presente causa fue de centralizar y llevar adelante aquellas tareas que solicitaba el juez . Que esa noche llegaron al lugar del hecho donde ya estaba la prevención actuante y

coordinaron el tema de autopista y demás actuaciones necesarias, era de noche y advirtió a su arribo que estaba todo precintado y para no entorpecer la investigación no entró al lugar precintado. No tiene presente haber intervenido en el rastrillaje y aclara que no intervino en la prevención.

En audiencia de fecha 28 /11/17 prestaron sus testimonios: Juan Luis G. Actual Jefe de la Unidad Regional IX de Policía de esta provincia. A la fecha del hecho se desempeñaba como Jefe de la División Judicial de dicha Unidad. Refiere a las actividades que desarrolló como consecuencia del hecho que nos ocupa. Se le exhibe fs. 104 consistente en Acta de Rastrillaje, no la recuerda pero verifica que en su texto se encuentra su nombre. Aclara que fue redactada por el personal policial actuante y ante preguntas concretas explica que a los testigos se les debe leer el acta. Cesar Rubén M. Relata que tuvo una amplia actuación en la causa ya que era Jefe de la Agrupación de Unidades Especiales -Investigaciones- de la U. R. IX, como jefe dirigía la investigación, recopilaba todo lo que obtenía el equipo de trabajo en la investigación, dirigía las hipótesis, el expediente fue voluminoso. Primero apuntaron a un problema entre travestís, y a lo que iban teniendo

pruebas. La principal fue un grupo de pruebas donde llegan a las personas que hoy están involucradas. Así, se hicieron allanamientos, donde se allanó la casa de los involucrados en barrio velódromo. Fueron dos allanamientos, uno de noche y otro de día. En el primero se secuestró caños, palos y en el segundo se encontró un hierro en el lugar según surge de los dichos de los menores A. que fueron involucrados. Se le exhiben los caños identificados con los Nos. 2,3 y 4, a los cuales el testigo identifica. Se le exhibe la fs. 340, que reconoce. Conocía a los imputados porque ellos tienen prontuarios. Descartaron otras líneas investigativas a medida que recababan información, no descartaron ninguna. Con respecto a otras líneas investigativas y otros hechos relacionados, no tuvieron la orden del juez para seguir con la investigación en otro sentido. En cuanto al allanamiento fue muy particular, la vivienda donde vivían no tenía luz eléctrica, era inhumano en las condiciones que estaban, el estado físico de los chicos A. era muy vulnerable, en el juzgado de menores hay causas de eso. En cuanto a las condiciones físicas de Diego y Facundo A., eran buenas, si estaban alterados, no puede precisar si estaban drogados o tomados. En cuanto a los testimonios obtenidos en las



investigaciones no recuerda bien, puede decir que se le tomó declaración a los recolectores de basura y demás. En concreto recuerda que participó en el primer allanamiento, y también recuerda que son los caños del primer allanamiento. Se le exhiben las fs. 648-649, las que no reconoce. Se acuerda que en el segundo allanamiento se secuestró caños. P. Oscar Alfredo: Quien expresó que no conoce a los imputados, y si a la víctima. Dice no haber intervenido en la causa. Al ser exhibida fs. 104 reconoce su firma, no a esa hora se recuerda haber estado, agrega que estuvo en el lugar pero no recuerda nada. Dice que nadie le informó de lo que se estaba haciendo y no recuerda si leyó el acta, que considera que se la habrán leído, no recuerda quien. Agrega que cuando estaban haciendo rastrillaje estaba la policía pero no sabe que policías eran. Cesar Miguel Ornar P.,. Hermano del encausado. En cuanto a que hizo la noche del 28 de marzo y madrugada de 29, recuerda que estuvo en su casa con un amigo que vino a buscarlo cerca de las 11:30 y fuera del domicilio se encontraba su hermano José Luis, O., otro hermano y Marcelino A.. Agrega que durante el día estuvo en su casa y a la noche lo fue a buscar su amigo y salieron a la vereda y ahí ya se encontraban sus hermanos y O. tomando vino. El quedó afuera hasta las 5:30 hs.,

retiró O. y quedaron Miguel y A.. Que su hermano José Luis P., cerca de las 02:20 se fue a comprar cigarrillos y no tardó ni diez minutos. Dicho hermano vestía un pantalón de jean y una campera deportiva blanca; O., ojotas, jean y una campera y de A. no recuerda como estaba vestido. Dice que atendió a la policía y le dijeron que lo andaban buscando a sus hermanos. Le avisó y no recuerda cuando se hizo presente. Los vinieron a buscar el día viernes les avisó y no se presentaron. Que esa noche Jonatan O. sacaba fotos en el lugar. Son 9 hermanos, en su casa vivían 13 personas en ese momento. Frente a su casa hay una despensa donde venden cigarrillos. esa noche ni hermano salió con Maira C. en ese momento vivía en mi casa, salieron en moto en la moto de mi cuñada, no recuerda si alguien más saco fotos. Que esa noche su hermano José Luis salió en moto con Maira C.. Se le exhibe fs. 291 y manifiesta que omitió ese dato de su cuñada porque no él fue preguntado. Fiscalía y querrela solicita un careo con O. y P., Careo entre Rene Javier O. y César P., O. reitera que José Luis P., se retiró a comprar droga con el dinero que él le dio y volvió a las cuatro de la mañana más o menos, que fue sólo en su bicicleta, no vio ninguna mujer esa noche en la propiedad. Por su parte



Pixler Judicial

P. sostiene que su hermano salió a las 2 y algo y volvió a los diez minutos, que salió con su cuñada Maira C. que por entonces vivía ahí y a los diez minutos volvieron. Que vestía una campera y jean ajustado. Cada uno se mantiene en sus dichos. Patricia Miriam S. Expresa que la llamaron como testigo porque estuvo presente en una requisita donde apareció un celular en la casa de P.,. Se le exhibe las fs 180 -181, reconoce su firma y agrega que lapolicía le leyó el acta. Dora E. A la testigo se le exhiben fs. 221a 224 vto. y 225, reconoce sus firmas en ambas. Agrega que estuvo presente mientras se realizó la Pericia. Estanislao C. Recolector de residuos. Trabajó ese 28 de marzo desde las 22 hs hasta las 04 hs. de la mañana. Agrega que en el km 5, en la curva al puerto, hacen la descarga de los residuos colectados. Se le exhiben las fs . 582 y 270, reconoce su firma y el contenido. Agrega que a las 2 y 30 hs vio a Virginia A. y a "chucki" cercanos a la garita. Que en ese momento Virginia corría para el Barrio Lanceros. Conoce a Virginia porque era la nuera de su señora. Que esa noche habla 4 personas trabajando con él, recuerda que estaban "caballo" y "bin laden", no sabe los nombres ni los apellidos. Que P., era el yerno de su señora, nosotros lo llamábamos "cocido". Que el se encontraba bastante lejos

de Virginia y "chucky", ya que ellos estaban en la garita de Lanceros del Sauce y el cruzó con el camión por la ruta. No sabe si las personas que iban con él los vieron. Agrega que él se enteró del hecho a los dos días de lo que habla pasado con V.. P., se lo contó y le dijo que lo buscaba la policía por el crimen de la chica, a, a los demás que iban no sabe si le tomaron testimonio. Que fue dos veces a declarar a la policía, nunca fue amenazado ni en las declaraciones ni cuando le llevaron las citaciones. En esa oportunidad no lo vio P., .
Jonatan Ramón O. El 28 y madrugada del 29 de marzo de 2013 fue a lo de Cesar P., y quedó afuera, salió porque adentro de la casa había 5 personas. Que alrededor de las 11:30 de la noche llegó a ese lugar, además estaban Fabricio C., Marcelino A., "cocido" P., y O.. Que "cocido" P. salió con la cuñada a comprar cigarrillos y a les cinco minutos vuelven. Dice que sacó fotos, que entre todos se sacaron. Que a las fotos las entrega Cesar P., a la policía con la finalidad de demostrar que no estábamos en el crimen. Que vive a siete casas de los P.. Es amigo de Cesar de toda la vida. Que la cuñada de Cesar P. se encontraba adentro, es petisa, rellenita, pelo castaño claro, se llama Maira C. y no sabe cuántos años tiene. Se le exhibe la fs. 289 reconozco la

firma y el contenido, el cual lee en alta voz. Aclara que no mencionó a la Maira porque él no quería que la involucre porque tenía problemas familiares. Que antes de ir declarar en este juicio habló con el Dr. Masat -defensor de P.,- a las 19 hs del día viernes y el segundo encuentro fue el sábado a las 12 hs. Y que en el día de la fecha nose reunió con el abogado que menciona. Que ese día que comenta que se reunió con los P., tomaron, fueron los demás a lo de "china" a comprar. Que C. preente en la ocasión era menor de edad. El se retiró a su casa alrededor de las cinco y no volvió más. Que cuando llegó ya estaban los cinco ahí. Que del hecho se enteró al otro día por los medios de comunicación. Sabía que lo buscaban a "cocido" porque se lo contó César P.. Se le exhibieron las fotos que hace mención. Que P., fue a comprar cigarrillos a un "24" que es un kiosco que queda a seis cinco cuadras. Carlos Alberto C. Se le exhiban las fs. 342, reconoce su firma. Lo llamaron al cuartel de bomberos donde tenían todos los elementos y le pidieron que salga de testigo, constató y firmó. No sabe de dónde fueron secuestrados esos elementos, sólo verificó y firmó, dice que no preguntó nada. Andrés Enrique Barrios. Que trabaja como chofer de coca-cola. Que cuando salió de trabajar, se encuentra con que la policía estaban

haciendo allanamiento en el domicilio al lado de su casa, y fue testigo de eso, no recuerda el horario pero fue después de las 16 hs. No sabe a qué hora fueron, que cuando llegó el allanamiento ya comenzaba. No recuerda bien cuáles son los elementos del primer secuestro. Que el primer allanamiento se llevó a cabo en la casa de A. donde atrás Vivian "chucky" y A.. Se le exhiba el acta de fs. 353, reconoce la firma. Se procede a exhibirle algunos elementos secuestrados identificados como: Palo "c", Palo "A": los reconoce, el Palo "B" no recuerda que se lo hayan exhibido; cuchillo cabo de madera: no lo reconoce y Cuchillo de meta]. N° 3, lo reconoce. Se le exhiben al testigo las fs . 353 a 354 y procede a leerlas. Agrega que V., vivía en la parte de atrás. El testigo dice que no presencié 1.a aprehensión de V. él no estaba y por lo tanto no sabe a qué hora se hizo el Acta. Celina C.. Dice que es empleada, fue testigo de actuaciones, que fue cuando salía de su casa y tuvo que aceptar fuera de su voluntad. Preguntada si puede reconocer el acta de fs . 387/388 y su ratificación de fs. 389 dice que si bien reconoce sus firmas, no recuerda mucho por el paso del tiempo y que se olvidó de este caso. Al exhibirle los caños identificado como Nos. 2, 3 y 4. recuerda que eran caños pero no sabe si son esos. Que cuando la hicieron



Poder Judicial

pasar no recuerda si los sacaron de algún lugar o si se los exhibieron directamente, tampoco recuerda si le leyeron o le hicieron leer el acta de procedimiento. No sabe quién vivía en esa casa, sólo tenía relación con quien apodaban "cuchara". No ingresó a la vivienda, sólo dio un paso adentro de la puerta, no quiso entrar más allá de la entrada. Juan Carlos L. Al momento de comparecer se encuentra detenido en Reconquista por otra causa penal. Dice estar nervioso por la presencia de los acusados, pide que se retiren de la sala para poder declarar. En ello el Tribunal decide el retiro de los mismos. Recuerda que la noche del 28 venía de la casa de su hermana, lo encuentra a V., -a quien conocía- con otros, le dicen para ir a robar y a matar una persona. Afirma el testigo que él no quería, le pegaron y lo llevaron al lugar. Ahí estaban escondidos Diego Joel A. y Facundo V.. "Chucki" se le encimó y le pegó al travestí contra un cartel, le bajó los pantalones y le metió un fierro en el ano. Agrega que él fue amenazado y golpeado por "chuki", que no sabía si disparar o qué. Hasta el lugar donde estaba V. fueron el mencionado "chucki", uno que le dicen negro, no lo vi acá en la sala es un flaco alto, Diego Joel A. y Facundo A. y Virginia. Que V., -cuando estaba el travestí en el suelo- le cazó el pelo

y le pegó la cabeza contra el cartel, después le pusieron un palo en el ano y Virginia se lo saca, luego ellos se fueron y el declarante se fue a su casa, agrega que quedó asustado. En cuanto a la iluminación poca luz habla y que donde hicieron el delito no hay luz. Que él no estaba tan cerca o sea eran unos cinco metros, con él no habla nadie. Su primo le decía que se quede ahí, sino se la iban a agarrar con su hermana, después se enteró que cayó preso y después lo va a buscar la policía a él. El testigo además dice que alcanzó a ver que V. lo agarro del "cogote" a "chucki", porque queria zafar. Lo rasguñó. Que "chucki" tenía ese palo con él, que el dicente con chucki nunca quiso tener trato, porque no le gustaba la forma como eran. Aclara que Diego Joel y Facundo José A. son sus primos, andaban tomando vino blanco., un uvita, en una cajita. Se le exhiben los caños identificados con los Nos. 2, 3 y 4, no los recuerda bien pero si que uno de esos elementos le pegan a V.. Que primero se le encimó Diego, después Facundo y el tal negr. Que todo fue según lo que le dijo Chucky porque se hablan quedado sin plata y el travestí ganaban más plata que las mujeres. Al ser preguntado si conoce a Virginia A. respondió que sí y agregó que con esa persona no se puede andar en la calle. Es terrible. No sabe si A. salió a trabajar esa noche. Agrega que el

les tenía miedo a ellos, porque eran todos loquitos. Que lo obligaron porque quería que haga cosas con ellos, mis primos, chucky y el negro. En cuanto al lugar refiere que el pasto era alto, había un cartel de Penti y no recuerda como estaban vestidos, en cuanto a V. estaba con una pollerita corta y una remera lila o roja y una mochila negra. Que primero al palo lo tenía Diego Joel A. que estaban escondidos y después lo tenía chucky. Que conoce a Alicia M. y esa noche no la vio. No se acuerda si alguien más estaban. Agrega que conoce a P., y a V. pero ellos no estaban. V. en ningún momento estuvo. Que ellos no se juntaban con chucky.. Que "cuchara" (José María A.) estaba tomando vino, no estaba en el momento que atacan a V., estaban los hijos. Creo que el tal negro llama a V. y la invita a salir y ahí es cuando le encajan el garrotazo y salen todos a correr y se le tiran encima. El quedó mirando porque estaba amenazado por los A. y Chucki. No sabe quién es el negro, no lo conoce. Que el momento que la atacaron después del golpe, todos juntos se le enciman. Estaban los A., Chuky, Virginia y el negro. La víctima cae arrodillada y se le enciman todos, juntos. Que el negro es un flaco alto, él no lo nombró a cocido, no estaba ese día.

Aclara que él se trasladaba en bicicleta, y le avisó -no

sabe si era una travestí o un chica- que habla alguien tirado. No conoce con quien habló porque no anda con esa gente. En la continuidad del debate se realiza audiencia el día 29/11/17, donde prestan testimonios: Eva María C. Personal policial perteneciente al Grupo Técnico Criminalístico de la U. R. IX y Abogada. Estuvo en el lugar al día siguiente del hecho, con motivo del rastrillaje que se realizó. Trabajaron en forma conjunta con O. Aguirre, M., Romero y Soto, también otros oficiales que no recuerda. Buscaron indicios que no se hayan visto a la noche. Primero se procedió en el lugar donde fue hallada la víctima, donde se secuestraron tres profilácticos, una caja de vino marca "uvita" y dos trozos de troncos. Que en un momento se retiró del lugar y se fue a la morgue judicial donde se estaba llevando a cabo la autopsia, Luego regresó al lugar y con la ayuda de la municipalidad se desmalezó el sitio buscando pruebas o indicios. Tiene conocimiento que se realizaron allanamientos y se secuestraron palos, hierros y caños por parte del personal interviniente. Dichos elementos una vez depositados en la oficina, se procedió a esparcir en dichos caños el reactivo de luminol, lo cual es orientativo. En este caso dio

positivo en uno de los caños y en un hierro. Dichos elementos fueron oportunamente remitidos a la justicia y también se remitió al Conicet, que es el Ceride para pericias. No recuerda si yo los llevó la declarante. Se le exhiben los caños identificados con los Nos. 2, 3 y 4 los que reconoce los caños exhibidos en su totalidad. Se le exhibe fs. 787, reconoce su firma y contenido. Se le exhibe f s. 8 01, explica en que consiste la prueba de luminol: se aplica el producto, preferentemente el lugar tiene que estar oscuro y si detecta sangre aparece un color luminoso, detecta sangre humana pero puede ser también sangre animal. Que puede dar falso positivo porque el luminol también reacciona con herrumbre. En este caso se detectó la prueba de luminol en los caños 1 y D. Dice que hubo dos allanamientos, no recuerda si el oficial Carusso los caratuló con letras y números para diferenciar los elementos de uno y otro allanamiento, el palo identificado con el No. 1 es el que se remitió al ceride con los hisopados de todos los elementos secuestrados. Se le exhiben los otros elementos secuestrados: palos identificados como c, b y a y 2 elementos cortantes, los reconoce. Que desconoce qué elementos estaban en el Ceride y sus resultados, porque eso comunica el Ceride al Juzgado. Si sabe que se mandó mediante oficio firmado por la Secretaria del

Juzgado Dra. Delbon: caños, hisopos y muestras de sangre de los imputados. Que se mandaron hisopados de todos los caños y el caño No. 1, el cual se le exhibe y reconoce. Se le exhibe el acta de desmalezamiento y rastrillaje de fs. 238, la reconoce. Cuando florece el luminol se lo manda al Ceride porque ellos tienen materialmas específico. Explica que dicho reactivo busca el hierro de la sangre, por ahí se asemeja al hierro. Reconoce en los elementos quedó positivo el luminol. Aclara que no participó en ninguno de los allanamientos, los vió a los elementos secuestrados en su oficina porque se los remite la oficina de investigaciones. Manuel Carlos G.. Estaba cumpliendo funciones a la fecha del hecho en el grupo técnico de criminalístico de la U. R. IX y fue con Sandrigo al lugar. Había muy poca luz y ya estaba perimetrado cuando llegan. Su función era colaborar y ayudar al perito Sandrigo en cuanto se lo pidere. Así fue que se marcó evidencias y le solicitó luminol. Fue marcando o acomodando sobres, también lo socorrió con la luz artificial, reflector de un móvil policial. Un grupo quedó preservando el lugar y a la mañana otro grupo fue a realizar la autopsia. Al medio día se hizo un nuevo rastrillaje cuando se desmalezó, a la tarde tomó fotos en una casa en barrio velódromo en el domicilio de

"cuchara" A. (José María), ahí concurrió con el oficial Carusso. Se le exhiben las fs. 228 a 232 de autos, el peritaje fue realizado al día siguiente que hicieron el rastrillaje y al medio día con colaboración de la municipalidad se hizo un peinado y se hizo un nuevo rastrillaje pero con luz del día. el rastrillaje se hizo el 1 de abril en horas de la mañana. Se le exhibe fs. 238, de la que reconoce su firma, explica que lo que se le exhibe es una continuación del rastrillaje, por eso no tiene fecha. Delcidia Erminia B.: Tiene un kiosco en su caso, la apodan "Perki". Vecina de los A. en Bo. Velódromo. Los conoce a "chucki" y A.. Que con posterioridad a la muerte de V. nunca más los ha visto. Se le exhibe fs. 580, reconoce su firma y su contenido. La secretaria -a su pedido- lee en alta voz declaración testimonial que prestó en sede judicial y agrega que en ese momento su hija había estado mirando las noticias (en la página de Raffin) y ellos le pidieron a su hija pasar a ver que decía.. Agrega que Diego G. es su hijo. Que los hijos de "cuchara" se drogan, se pelean entre ellos, pasa alguien y les dicen cosas, que eso es hasta ahora. Que ahí mismo paraban A., y V. a todos los vecinos los molestan. Que al otro día se enteró de la muerte de V. y que el jueves santo 28, fueron a

compra cigarrillos, entre las 8y30 o 9, A., y V.,. No sabe si además de los nombrados vivía otra gente en ese lugar, porque siempre había mucha gente, había una señora que se llamaba Blanca que era discapacitada, pero no recuerda si en esa fecha vivía ahí. Que Alicia Susana M. era la nuera de A. y también vivía ahí, a L. no lo conoce. No presencié ningún allanamiento. Ese día la Sra. A., le dijo que no iba a ir a trabajar porque no tenía con quien dejar su hija. Sólo vio a "chucky" y a Virginia comprar cigarrillos. Aclara que hasta las 24 horas mas o menos tiene abierto al negocio. Norma Beatriz M.: No conoce a Virginia A. y a "chucki" V.. Se le exhibe el acta de fs. 588 y vto. A continuación la Secretaria hace lectura en alta voz de la declaración prestada en sede judicial de la que reconoce su firma. A continuación afirma que mucho no la conoce a Virginia A.. Que el día de la muerte de Z. ella no trabajó. Que lava ropa ajena y cría gallinas. Al ser preguntada cómo explica el cambio de declaración, responde que solamente salió a trabajar el día sábado y que no conoce a los A. y M.. Francisco Ramón C.: Refiere que recibió un mensaje de texto en su celular que decía algo así como "vení que no pasa nada que la policía ya pasó".

Que por esto primero no sabía que hacer, que fue a la policía varios días después -no recuerda bien cuanto tiempo pasó- cuando lo aconsejaron que así lo haga unos compañeros de trabajo a quienes les comentó. Que el día domingo posterior al hecho recibió este msj y por eso realizó una exposición policial. Se le exhibe fs. 736, donde reconoce su firma y contenido "cocido veni nomás que ya no pasa nada con la cana". la Secretaria en alta voz, hace lectura del acta de mención.

Marcos Alejandro F.: Refiere que conoce a V. por amigos en común, no tiene amistad con él. Que la noche del hecho si estaba jugando al fútbol, por calle XXX y ruta XX, pasó por una plazoleta de Malvinas, cruzó hacia el otro lado y venía Virginia con otro más que no está en el nombre de los imputados que le mencionaron, cuando venía ellos salieron desde atrás de donde la mataron a V..

El muchacho se pone adelante y no lo dejaba pasar., Ahí Virginia se le acerca a la ventanilla del auto y le dijo "si querés te puedo hacer un pete rockero". Agrega que si ve la cara de quien la acompañaba recordarla quien era, tenía rulos y ojos verdes. Que decidió ir a declarar eso porque escuchó a Virginia hablar en la radio diciendo que esa noche se quedó en su casa a cuidar su hija. Que ellos jugaron de 10 a 11 al fútbol, después se quedaron cree que hasta

las 12, no recuerda con precisión. Que él se encontraba a una cuadra y media De donde paso el hecho cuando ocurrió lo que relató. Se le exhibe la declaración de fs. 742/743 prestada en sede policial, reconoce su firma. Por Secretaria se hace lectura en alta voz del acta. Aclara que la otra persona que iba con Virgínea era A., que se lo veía destruido, drogado y no recuerda como estaba vestida A.. Que los vio cuando volvía de jugar al fútbol, no puede asegurar bien el horario, no se acuerda si esa noche jugaron en el turno de 9 a 10 o de 10 a 11. Que el A. que menciona calcula que tenía unos 40 años, que tiene muchos rulos como una virulana y ojos bien verdes. Bien morocho. Fabricio Marcelo C. Conoce a José P., del Barrio. Que César pidió el celular para mandar un mensaje. El mencionado celular era de su mamá. Aclara que cuando ocurrió eso él era menor, tenía 15 años. Que esa noche estaba con los compañeros al lado de su casa con Miguel P., Marcelino A. y Micaela V. también menor. Que los otros tomaban, él no. Estuvieron hasta las 12 de la noche. Que en ese horario no estuvo José Luis P.. Se le exhibe fs. 847 y vto. Reconoce su firma. Dice que no sabe leer, que no se acuerda las cosas y que era un celular prestado. Que tal vez declaró así. Si recuerda que prestó el celular. Aclara que vive

aproximadamente a 20 metros cruzado de la casa de P.,. Que esa noche estuvieron ahí en lo de doña "china". Diego Rafael G. Vecino de los A. en Bo. Velódromo. Conoce del barrio a V. Virginia A., y V.,. De Virginia dice que sabe trabaja en la Garita del Bo. Lanceros. No sabe donde trabajan los otros., no cree que trabajen. Se le exhibe fs. 860 y vto,, reconoce su firma. Agrega que iba siempre a la casa de los A.. Que tuvo ACV. Que los A. consumen "poxiran". Conoce a Alicia M., era la mujer de uno de los A., también conoce a L.. Que éste frecuentaba la casa de los A. y que no tenía paradero fijo. José María A. Conoce a V., porque es su sobrino, también conoce a V., y A.,. Se abstiene de declarar por el vínculo de parentesco ya que M.na Susana A. es su hermana y madre del acusado V.,.

Audiencia del 30/11/17 donde prestan sus testimonios: Nicolás Sandriqo: Licenciado en criminalística y criminología. Personal policial con prestación de servicios en la Policía Científica Región IV, perteneciente a la U. R. IX. Refiere que respecto del hecho hizo relevamiento. Marcaron los puntos. Que es donde estaba el cuerpo, donde se encontraba la cartera. Era de madrugada. Se

secuestraron: tijera, profilácticos y una cartera.

También se tomaron muestras de hisopado. Al otro día se hizo otro relevamiento. También fue a sacar fotografías en la autopsia. En cuanto a los relevamientos uno fue temprano a la mañana y luego otro a la siesta. No se acuerda, cree que la cartera estaba abierta. Si se acuerda que cuando revisan el cuerpo, se encontró dinero. No recuerda si la cartera tenía dinero adentro. Tampoco recuerda la cantidad. Cuando llega al lugar tal vez ya estaba la oficial Gómez. Aclara que habla muchos policías. No prestó atención quienes eran. Si puede precisar que estaba el Juez, el jefe y el subjefe de la Unidad, el jefe de la Comisaria Segunda, personal de AUE, M.. Habla mucha gente. No sabe quién estaba a cargo controlando el perímetro del crimen, si puede precisar que la escena del crimen se encontraba perimetrada con una cinta. Que empezó a marcar los puntos, buscaron una portátil para poder iluminar porque era muy oscuro y habla mucha maleza. Que ingresar, del lado este y entran por calle 55 y caminan hacia el norte. Que desde la bicisenda no observó el cuerpo. Que de una tijera secuestrada, hicieron la prueba de luminol, no se acuerda el resultado. Que 'no se hizo la prueba del cianocrilato en el lugar. Explica que esa prueba es una pecera dada vuelta, que el cianocrilato es

la gotita, eso se caLic.nta y se busca las huellas dactilares, que eso se hizo con una caja de vino, y dio negativo. Que no se hizo esta prueba con la tijera, ese día habla roclo y se pierden las pruebas. No recuerda que se secuestraran hebras de pelo y que en la oficina de toda la prueba que se secuestró se hicieron pruebas. Que en cuanto a las hebras de pelo que se mencionan en esta audiencia, calcula que fueron remitidas a Santa Fe. Que se hizo un desmalezamiento, donde se trabajó por cuadrícula buscando algún elemento de interés, se encontraron más profilácticos y unos tacos que también se secuestraron. Que nunca supo el resultado del adn. No sabe hasta qué hora se custodió la escena del crimen. No recuerda la marca de la caja de vino. Que las muestras de hisopo se tomaron sobre un poste de hierro donde el luminol dio positivo. En cuanto a la caja de vino secuestrada se conservó en una conservadora, se selló y se cortó el pico y se reservó para posteriores análisis y no recuerda que dió la prueba de luminol que se hizo en los tacos. Se le exhiba fs. 228 a 234, reconoce el contenido y la firma del informe que se le exhibe y agrega que leyendo el informe exhibido puede reconocer que dio positivo la prueba de luminol. Gustavo Marcelo D. A la fecha del hecho se desempeñaba en criminalística, era perito en armamento. Que esa mañana

convoco a
fue convocado por su jefa, y fuimos al lugar del hecho, para hacer un rastrillaje completo con más personal porque era un lugar amplio, se necesitaba mucha gente. Cuando llega el lugar ya estaba vallado. Su jefa era Eva Cainelli, jefa de criminalística. Que no está seguro que levantaron, pero si tiene en la mente una caja de vino tetabrik. No tengo precisión de que en esa mañana hayan encontrado algún elemento significativo. Tal vez habrán hallado algunos preservativos usados, pero no recuerda. Que en los días posteriores siguieron trabajando el Lic. Sandrigo, que estaba de turno con él y su jefa. Aclara que su función específica era perito balístico y en armamento. El manipulamiento lo hacían Sandrigo, Gallard y su jefa. Di bien no recuerdo, pero posiblemente ha participado en alguna rotulación del material para remitir o llevar las evidencias cerradas a Santa Fe a los laboratorios. Se le exhibe fs. 237, ratifica su firma y su contenido. Se le exhiben los trozos de madera y también se le exhibe fs. 238 referida al acta de desmalezamiento y rastrillaje. No tiene fecha, tiene hora. Agrega que todos los crímenes son diferentes, en este caso la maleza era muy alta, refiere que él es de 1,70 mt de estatura y lo pasaba la maleza. Que sobre el mediodía se procedió a la desmalezar. Para ello se convocó a personal municipal. Que en el lugar donde

estaba el cuerpo de V. no era tan alto el pasto. Que es un predio de 100 por 100 metros, por eso se procedió a desmalezar, cuidando el lugar de no dañar nada, con la supervisión de oficiales preservando las pruebas que se pudieran hallar. Se hizo con mucho cuidado. Explica cómo se hace la cadena de custodia: se describe el elemento secuestrado, describe hora, fecha y quien lo recibe y remite, quien lo recibe y así sucesivamente desde su origen hasta el destino final. Que la cadena de custodia puede ir directamente a Santa Fe o ir a la Fiscalía o a la Unidad Criminalística que corresponda. Que se hace con la finalidad de preservar la prueba y dar responsabilidad a quien estuvo en contacto con el elemento. Explica que en el viejo sistema se hacía por oficio. Se describía de la misma manera. Por el cambio del nuevo sistema, tanto antes como ahora siempre se preservó la evidencia, tanto en este caso como en otros siempre se preservó todo y se trabajó con mucho cuidado por ser un caso atípico. Que una vez que se deja los elementos, no sabe lo que se hace en otro lugar, pero asume que deben tener todo correspondientemente ordenado. Que una vez que eran analizados los elementos enviados, no recuerda quien los traía, pero en general es la policía quien busca las pruebas analizadas. No recuerda como hacían para preservar las muestras de hisopado, ya que su función

era mecánico en armamento, todo lo que tenía que ver en Balística y armamento era su función. En relación a la exhibición de troncos de madera, la secretaria del Juzgado de Sentencia pone en conocimiento que no cuenta con troncos de madera entre los elementos secuestrados remitidos. Dr.

Horacio Goldaraz: Médico Forense.

Refiere que en dos oportunidades se hicieron juntas medicas psiquiatricas-psicologicas, en una segunda oportunidad se hizo una pericial medica con el Lic.. Gavieaud y el Dr. Peirot. Explica unos de los .informéis -de fs. 1475- respecto de A., que presenta rasgos psicopáticos. Es de personalidad insensible. Que podemos tener distintos rasgos: psicopáticos es que esta fuera de la norma, insensible es resistencia para no sufrir, para no sentir dolor. Presenta tendencia manipuladora, buscar con otro mediante actitudes para conseguir sus propios logros, es decir manejar a otro para hecerle sentir culpa para sacarse la propia. Hay una renegación, busca la culpa en el otro. Todo se debe tomar en contexto. Que cuando hablamos de personalidad tenemos que ver lo que siente, como se relaciona, todo esto es recolectado en una entrevista. Supongamos que dos personas tienen un accidente de tránsito lo lógico es que se bajen y vean lo que pasó, con la conducta psicopática va a buscar la culpa en otro y negar el

hecho. Respecto al informe de V., -fs. 1474-
que lo que se describió fue la actitud frente a la
entrevista, explica en cuanto al informado que si no tengo nada
que ocultar no me pongo a la defensiva, pero se puso a la
defensiva porque tiene algo que ocultar, conforme la
conclusión del testigo. Referente a V., - fs. 1473 - dice
que el histrionismo es un rasgo de la personalidad en lo que
se busca es llamar la atención o dar lástima, depende de la
situación antisocial o sociópata. Son personas que tienen
dificultad para adaptarse, no reconoce las normas sino
las suyas propias. Seductor; es una forma de manipulación para
lograr un objetivo, se da en personas que en su
inconsciente son inseguras y necesitan la aprobación del otro
para sentirse seguros. En cuanto a P., -fs. 1473 -
refiere presenta disminución intelectual, que puede ser por
una falta de estimulación en los primeros años de desarrollo
en la educación, eso se nota en la falta de rendimiento. Agrega
que todos tenemos un umbral, pero si ese nivel de agresión
sigue probablemente reaccionemos, el umbral bajo habla de una
persona que rápidamente pasa a la agresión, a la acción. Con
algo que lo frustre reacciona. Se le exhibe fs. 576 respecto
V.. Examen para constatar lesiones; explica el tipo de
lesiones. Se le exponen las fotos.

Respecto a las lesiones al momento del examen -6 de abril de 2013-, daban una fecha de 8 u 9 días de producidas. Eran rasguños. Hay una profunda a la altura del cuello. Compatible con rasguños. Explica que lesiones escoriativas son lesiones que se producen por un roce. Que en las fotos exhibidas había una de esas lesiones en la región cervical. La que está más arriba es más nueva que la de abajo. La de más arriba puede rondar los 7, 8 o 9 días de producida. Se le exhibe fs. 588, reconoce su firma y explica que se deja a resguardo las muestras en la morgue judicial, que sólo hizo una descripción de las muestras y se remite al Ceride. Reconoce la firma y el contenido respecto a las fs. 1473/1474/1475/1476 y 1477 y fs, 588. Explica que respecto a los informes de fs. 1473, 1474, 1475 y vto. realiza una entrevista para determinar algún rasgo de la personalidad, es un elemento más al tener en cuenta, para determinar un perfil de personalidad hay que hacer un test o una batería de test. La entrevista es un eslabón, el resto podrá complementar o no. Desconoce si se hicieron los test, él no tiene ni los materiales, ni los elementos necesarios. Ante la pregunta concreta si es factible que una persona rasguña a otra en sus manos quede piel, contestó que puede quedar como no, en algunos casos queda muestras de ADN y en algunos casos

no. Explica que el test son parámetros estandarizados donde se puede determinar rasgos de la personalidad, trastornos, hasta incluso rasgos psicóticos, hay miles de test. El los solicito o los sugirió, no se hicieron. No recuerda bien lo volcado en el informe. Es una junta subjetiva, la idea de una junta al ser junta de tres partes desinteresadas y opinar lo mismo, es probable que otra junta opine muy parecido. Que esa pericia no tiene nada que ver con la acción de ir a cometer un crimen, no necesariamente la persona que presente eso es un asesino, ni cometer un robo. Que en el caso de P., no detectó una baja de tolerancia a la frustración. Que socialmente vamos aprendiendo como resistir o manejar la frustración, el umbral se puede desarrollar, tiene que ver con la educación y con la formación. Que la entrevista no se grava. En el caso de P., no recuerda cual fue la pregunta, pero recuerda que tomó una actitud de resistencia. Alicia Susana M.: el día 23/29 de marzo de 2013 la noche del hecho dice que fue a comer hamburguesa con Virginia, y otros más y estaban caminando. Virginia y Chucki se escondieron atrás del cartel, con Chucky sacaron los fierros, ella estaba con su marido que a la fecha lo dejó, Facundo José A.. Sigue relatando que Chucki sacó los

fierros, no sabe no le sale el nombre, y le metieron el fierro y después salieron disparando con un remis. Que primero comieron la hamburguesa en un carrito y después fueron a caminar con chucky y la Virginia y ellos quedaron sentados en la virgencita Que si no la ayudábamos a matar al travestí me mataban a ella, estaba embarazada de su nenita. Que solamente vio eso, le metieron un fierro en el culo, tenía una punta, era de chucky, Virulana se lo mete, una sola vez, se lo dejaron puesto y salieron disparando y se fueron en un remis. La vio a V. cuando estaba viva. Agrega que Virginia decía que ella tenía algo y por eso la macaron Que primero estaban hablando, ella -por V.- lo agarró del cogote, lo rasguño a chuky. Que uno la agarraba de la mano y de los pies, A. (el que era su marido) y Diego A. y que de las piernas la agarraban Virulana y de la otra pierna la agarraba su ex suegro "cuchara" José A.. Que a Virulana y a ella, su suegro les decía que los iba a matar, que ella no hizo denuncia de esto. Que en su casa vivía su suegro. Que al día siguiente se fue a la casa de su cuñada, la hija de "cuchara" y ellos se volvieron a la casa y su suegro y su marido también. Que en el lugar del hecho habla más o menos unas siete personas: "virulana", Diego A., Joel, Facundo José, "cuchara" y otras personas que

salieron a disparar, eran un flaquito y un gordito, estaban vestidos de pantalón negro, los que salieron a disparar tenían pantalón y remera B., "chucki" estaba vestido con pantalón corto. Estaban tomando cerveza, Virginia se droga. Se le exhiba f s ,616 y la fiscal hace lectura en alta voz de la declaración en sede policial. Reconoce su firma y lo que declaró. En concreto relato que la víctima en la ocasión la tumbaron al suelo y la cagaron a palos, le sacan la cartera y después le introdujeron el palo en el culo, ahí fue cuando no se movió más. Ahí cuando lo agredían gritaba y lo rasguñó a "chuki". Recuerda que Virginia dijo que el puto vendía fasos y también dijo que le había robado plata. Que después de esto me quería pegar Virginia. Que la mujer de "virulana" cree que es Paola y vive en el bajo. Conoce a "cocido" P., y afirma que el le pegó también a V. esa noche. Que tenía un pantalón B. y una camisa blanca. Que en cuanto a relación entre "virulana" y "chucki" son amigos, cree que fuman porro también. Que a Virginia la acompañaban cuando iba a trabajar: "Chucki", "Virulana" y su cuñado.

Que Juan Carlos L., estaba también esa noche. Refiere que el mencionado L. le encajó una puñalada, casi se murió, fue cuando estaba embarazada. Que L. es primo de V.. Se le exhiba fs. 662

- declaración indagatoria en sede judicial - la que leída en alta voz por la querrela y la testigo la reconoce. Que el nombre de mi cuñada es Gisela A., vive en Bo Lujan. Que Juan Carlos L. estaba presente y sólo se reía y tres días después fue que le encajó una puñalada. Ella nunca vio vender droga al travestí. Que su marido también consumía droga y fasos, Facundo también consumía poxiran todos los días, hasta ahora. Que "Chucki", Virginia y "Virulana", los amenazaron que si no colaboráramosnos mataban. Ella estaba en un cartel de gaseosas a unos ocho o nueve metros, el pasto estaba alto. No había luz. Que no se equivoca en la declaración con lo que está diciendo. Que no conoce a dos de las personas que estaban y eran amigos de Virginia. Había uno de pantalón B. y remera roja que tuvo participación y el sr. de pantalón B. y camisa blanca quedaron ahí. Había dos de negro, que salieron a disparar, esos no hicieron nada. Que ese día estaba fresco, ella tenía un pantalón de jean y una campera roja, su suegro no llevaba campera y su cuñado tampoco. No conoce al de rulitos. Reitera ante preguntas concretas que estaban "chucki", Virginia, "virulana", su cuñado, su marido, su suegro, juancito y dos que no conoce. Agrega que P., lo hizo voluntariamente, no lo amenazaron. Que a V. le sacó

"chuchi" el palo del culo y lo guardó en una mochila. Que fue "Chuki" el que le introdujo el hierro a V.. Que ella no conocía a P., lo vio de pasada, no lo denunció en la policía porque se olvidó. Agrega que les tiene miedo a Virginia A., y a "chucki", porque la miraron mal. También dice que le tiene miedo a la mama de "virulana" y que no lo vio a P., en la sala. Fiscalía solicita un reconocimiento de persona hacia P., y la querrela en concreto le solicita que lo describa, a lo que la testigo manifiesta que es morocho y que lo vio una sola vez. Que no tenía rulos y es peticito. Axel Ivan C. En cuanto a que ocurrió la noche del 28 de marzo de 2013, responde que mucho no se acuerd. Se le exhibe fs. 333 y 585, reconoce su firma y la de su madre y su contenido en las dos actas. Relata que esa noche venían de pescar a eso de las 23.40 hs más o menos pasaron por el lugar y vio a Virginia con otras 4 o 5 personas, que no conoce a las personas que iban con ella, pasaron segundos por al lado de ellos, no llebavan nada. Lo único que recuerda son sus botas, el testigo venía con su primo "jere". Vio a Valentina en la Esso con "caballo", desconoce el apellido de ambos. Vive a media cuadra de los P., y en ese momento no reconoció a José Luis P. en ese grupo que iba con Virginia. Ante una pregunta concreta aclara que no lo

reconoció porque la calle estaba oscura. Diana Elisabet P..

Licenciada en Química. Trabaja en el Conicet -
Ceride de Santa Fe desde el año 1996 . Se le exhibe fs.

869 y sgtes . La causa llegó vía Corte Suprema de
Justicia a la dependencia donde presta servicios,
acompañados por el correspondiente oficio Judicial.
Explica el procedimiento interno de incidencias en la

recepción y el trámite para verificar que la prueba fue
preservada, se controlan precintos, sellos y demás, para que
no lleguen con alteraciones. Agrega que en este caso estaba
todo en orden, como correspondía y en perfecto estado. Caso
contrario no la reciben a la prueba remitida, o se lo comunican
al Juzgado haciéndole saber las anomalías o irregularidades
detectadas, todo a los fines de verificar y/o aclarar. En
algunas de las muestras recibidas en este caso obtuvieron
perfil genético y en otros no -como en la caja de vino. En
cuanto a los preservativos no coincidían con los perfiles
genéticos remitidos mediante muestras sanguíneas analizadas.
En el caño identificado con el No. 3 no hubo perfil genérico,
En cuanto al sobre identificado con el No. 4 hubo perfil
genético coincidente con el perfil sexual de Zavala. Explica
que en este caso hubo 7 marcadores coincidieron donde había
1 marcador de perfil masculino indubitable. Los factores
climáticos -ambientales - inciden en la

calidad de la muestra. Si lo limpian al palo o caño le pueden sacar el ADN o lo pueden dejar con mala calidad. Agrega que Zavala tenía un perfil marcador genético poco frecuente. En general ellos han llegado a identificar 15 marcadores para Identificar. En este caso concreto no encontraron más marcadores porque no habla más por la calidad y las condiciones de la muestra obtenida. Necesitan bastante cantidad de células epiteliales para poder determinar perfil genético en las muestras de uñas. En este caso le mandaron uñas cortadas y pudieron perderse muestras al realizar el corte. Respecto al punto 16 del informe, no pudieron obtener el perfil de "Y". Agrega que es difícil encontrar el perfil completo en genética forense. Al respecto explica conforme los estándares y criterios acordados con Asociaciones y Organismos Nacionales e Internacionales. María Consuelo M. Bioquímica, trabaja en el Ceride - Conicet Santa Fe desde el año 2000. Se le exhibe el informe de fs. 869 y sgtes. Al respecto en primer lugar explica el protocolo de recepción de las muestras, coincidiendo con lo dicho por la testigo P. En cuanto al punto 5 del informe, explica el procedimiento de estudio y análisis realizado sobre el pico de la caja de vino y su resultado. Al punto 6 -respecto los 4 caños de hierros consistentes en muestras de hisopados- encontraron

perfil genético masculino correspondiente a Zavala en uno de ellos. Explica que se trataba de una muestra de ADN degradado, empobrecido y contaminado. Por ello encontraron un perfil parcial ya que no les fue permitida recuperar el perfil completo por lo ya explicado. Que en este caso encontraron 7 marcadores más el "Y" masculino, ya que a los otros no los pudieron recuperar. Que en general en genética forense es muy difícil obtener la totalidad de los marcadores. Por la frecuencia de las combinaciones en este caso, porque los tiene una baja cantidad de la población, aumenta la probabilidad del acierto. A lo que se le debe agregar que fue secuestrado 'en un allanamiento, es decir cuando había una investigación en marcha tendiente a obtener evidencias que completan otras. Respecto del punto 10 del informe pericial: uñas de la mano derecha: explica no necesariamente debe haber material genético, ya: que es un lugar muy difícil de obtener. En este caso uñas muy manchadas de sangre y la propia dueña del perfil a veces hacer perder o enmascarar la muestra de un tercero. Es una situación muy aleatoria. Exhibe con autorización del tribunal las fotografías de los trabajos realizados con motivo de la pericial y las explica. En el caso se trató de uñas negras supone que por sangre y además cortas, las que además tenían

pintura. Agrega que los agentes oxidantes degradan la muestra. Reconoce sus firmas en el informe de referencia. Clotilde Reina O. . Vecina dei P., en Bo. Islas Malvinas. Esa noche estaban afuera P., su nieta Micaela Judith V. y Marcelino A.. A las 12 la llamó a su nieta y entraron. Ella no volvió a salir porque se fue a dormir. No recuerda si en la vereda de la casa de P., había otras personas. Que estaban tomado desde antes de las 10 de la noche en un lugar donde antes había un de kiosco. No sabe quienes eran las otras personas. María Alejandra S.. Cuñada de P.,. Relata lo que hizo la noche del 28 de marzo de 2 013. Tomaron mates con P. Pasaron las horas, tenían hambre. Fue a las 12.30 de la noche que salieron con P.. Fueron a cargar nafta a la moto y fueron para el Bo. C. a comprar galletitas y cigarrillos. Que a la hora 3.00 se acostó a dormir. Después de las 4.00 les dijo a los que estaban en la vereda que dejan de hacer ruido. Esa noche estaban Jona, César P., Miguel P., y otras personas que no conoce. Que P., tenía un pantalón B., una campera blanca y remera roja. Se le exhiben fotos obrantes en autos y menciona a quienes conoce y dice a quienes no conoce. Dice que no vio si salió P., esa noche, agrega que estuvo ahí hasta la hora 3.00 Se le exhibe el video

correspondiente a las cámaras de la estación de servicio Esso, la testigo luego de verlas contesta que no se acuerda como era la moto en la que conducía esa noche. Agrega que José Luis P., entró a su casa a las 9.30 de la noche. Que en esa casa ella no habla con nadie, ni con el suegro. Paola Noemí D. Ex pareja de "virulana" V.. Relata que cuando eran pareja "virulana" la hacía trabajar en la calle. La explotaba. Si no trabajaba la "cagaba a palos". Se le exhiben fs. 629/30 consistentes en declaraciones policiales, reconoce su firma y no el contenido. Relata que esa noche terminaron de comer y "virulana" la llevó a su casa, la dejó y se fue. Esa noche no volvió a casa. Cuando fue la policía preguntando por él y no lo volvió a ver. Por eso ella se fue a buscarlo donde él usurpaba y ahí la atendió el tío. Cuenta todo lo que le hacía "virulana" si no trabajaba en la calle de prostituta. Que lo hizo mucho tiempo. Trabajaba detrás de la YPF en la zona bar "El Gallego". Agrega que Virginia es la "quilombero" de siempre. Se le exhibe la declaración judicial de fs. 697. Reconoce su firma y el contenido, hace aclaraciones. Reitera que se sintió amenazada por el marido. Rectifica parte de su relato para decir que esa noche "virulana" se fue y volvió más tarde. Que a Virginia no la vio. A la hora 0:18 hay una foto en el

Shopp de la Esso que la testigo reconoce donde él está pagando en la caja. No sabe lo que pasó esa noche, tampoco sabe a qué hora regresó V., a la casa, aclara que fue más tarde de esa hora. Nadia Cindi O.. Estudiante, ama de casa. Que conoce al policía Sandoval por un accidente de tránsito que tuvo. El hermano que se llama Javier O., le dijo que vio esa noche cuando le pegaron al travestí y le dio el apodo de "patón". Es prima de Marcos M., travestí. Que su hermano estuvo en el Bo. Malvinas con personas acusadas y otros: "cocido", Virginia, que la declarante vio las fotos donde estaban juntos ahí y después los vio en el noticiero de "Doble Media Hora" de Pepe Sánchez. Pero que todo lo que le contó el hermano es mentira, eso lo sabe por la investigación y lo que le dijo el propio hermano que eran mentiras. Que su hermano cambió mucho, ahora no consume más ni alcohol ni drogas y se ocupa de la familia. Es religioso. Su hermano es el que aparece en las fotos arriba de una bicicleta color violeta.

Maira A. S.. Regresa a la Audiencia para que se exhiban las imágenes tomadas la noche del hecho en la Esso a partir de la hora 0:18 y se prolonga la exhibición hasta pasada la hora en que dice haber estado en el lugar cargando nafta y no aparece dicha testigo en la imágenes. Walter Ramón F. Remisero en

Reconquista. V. lo llamaba para que la busque y después la lleve de vuelta a su casa. Esa noche del hecho la llevó. Era confiada. Esa noche estaba tranquila como siempre. No los vio a los acusados. Ella tenía desconfianza de los "choritos" que andaban rondando la zona por eso se iba a veces más temprano. Se le exhibe fs. 58 y sgtes. Reconoce su firma y contenido. Ella decía que no tenía problemas con nadie. Feliciano P.,. Padre de José Luis P., y conocidos los alcances del CPP debido al parentezco, manifestó su voluntad de declarar. Relata lo que vivió y recuerda de la noche del hecho. Que volvió a su casa entre la hora 21 a 22. Se puso a preparar el equipaje aproximadamente a la hora 0.20 en que los ve a José Luis y a Maira que estaban ahí. Da también los nombres de los que estaban afuera de la casa. El clima estaba fresco. Su hijo José Luis tenía una campera blanca, pantalón B. o crema claro. Después que entró a la casa no volvió a salir y entre la hora 1.15 a 1.30 ya se acostó a dormir. A la hora 4.15 salió a ver el tiempo y vio aún gente afuera, da sus nombres. Que salió de vía a la hora 5:45. Se le exhiben fotos de las personas. Explica que Miguel y Cesar P., también son sus hijos. En esas fotos los reconoce a ellos y a Marcelino A.. A los otros dice que no los conoce. En cuanto a Maira cree que por

entonces tenía una moto marca "Motomel" color negra. Micaela Judith V. Vecina de P., en el Bo. Malvina. Relata lo que hizo esa noche. También menciona a los que estaban ahí con ellos. Que desde las 8 o 9 de la noche estuvo en lo de doña "china" con varios entre los que estaban José P., y que ella a las 12 de la noche se fue a dormir porque la llamó su abuela. Los demás quedaron ahí y después no salió más de la casa. Marcelino A. Vecino de P., en Bo. I. Malvinas. Lo conoce a José pero aclara que su amigo es el hermano. Relata que esa noche estaban tomando con su amigo Miguel P.. Después de las 12 de la noche se cruzaron a la casa de P., donde había otras personas tomando en la vereda. Quedaron tomando hasta las 3 de la mañana. Dice que a esa hora se fue José Luis P.. Se le exhibe fs. 260/1 y reconoce su firma y contenido. Agrega que C. se fue a las 11 de la noche. Que "caballo" del Bo. Guadalupe llegó a la hora 1:30. "Cocido" se fue a la hora 2:30, lo dice ahora ya que en el relato policial que se le hizo reconoce dijo que no recordaba la hora. Dice que en la policía lo trataron mal, que él se fue a declarar ahí con su tío. No sabe de quién es amigo "caballo". Que nadie los hecho del lugar esa noche y no recuerda como estaba vestido José P.,. Al serle exhibidas las fotografías tomadas esa noche, dice que

Saavedra es su primo y es el que está de negro con él y que Jona O. es el que está en la silla sentado de costado. José Facundo A. Dice que V., es su tío. Reconoce que tiene una causa penal en el Juzgado de Menores por este hecho. De esa noche recuerda que estaban tomando con "chucki" y se fueron para el lado del Bo. Malvinas. Que ahí había 2 pibes "jalando". El dicente quería pegar fasos y como no tenía le empezó a pegar al travestí y después con un fierro le pegó por la cabeza contra el cartel. Se acuerda que "chucki" le pegaba a Virginia en su relación de pareja. Se le lee y exhibe la f s. 590 y reconoce su declaración . Que en cuanto al hecho en concreto a la víctima la sostenían él, "cocido" y Virginia de las piernas, fue "chucki" quien llevó el caño que le metió en el culo y después lo llevó a la casa y lo escondió. Que M. esa noche estaba en el pasto y que su padre estaba escondido "re en pedo". Que él con su señora la cuidaban a Virginia y después les pegaba. Que nadie lo obligó a nada, así lo afirma respecto a la declaración policial. El hecho fue después que trabajó Virginia. Que estaban codos "jalados" con "Poxiran". Que no se acuerda el horario, pero aclara que era de noche tarde. Que nadie intentó ayudar a V.. Dice que V., no estaba ahí, que él no tiene nada que ver. Que el dicente desde los 8 o 9

años jala "Poxiran". Que su hermano estuvo un ratito y después se fue. A P. lo conocía del Bo. Lujan porque ahí tenia la señora, que no se acuerda como se llama. El dicente iba ahí porque en ese Barrio vivía la madre. Reconoce a los acusados presentes en la sala: P., V., y V. A.. Agrega que a Virginia cuando iba a trabajar a la calle la cuidaban "chucki" o su señora M.. Esa noche después del hecho se retiran con su señora a la casa. Que P., andaba en bicicleta. Que él a esa fecha no andaba con tratamiento psicológico. Agrega que no la puede ver a su ex mujer M.. Diego Joel A. Tiene en el Juzgado de Menores una causa como menor no punible. Que V., es su tío. Que con "chucki" no se lleva bien porque una vez lo quiso apuñalar. No se acuerda bien lo que pasó esa noche. Recuerda que "chucki" lo estaba matando al travesti, vio que le metió la cabeza contra el cartel. Se le exhiben f s. 365 consistentes en declaraciones en sede policial y fs. 589 en sede judicial, reconoce sus firmas en ambas y en cuanto al texto. Dice que lo vio a "chucki" y a los otros no los veía porque estaban con las copuchas puestas. Es primo de L.. V., lo llamó junto con Facundo A.. Dice que ni Virginia, ni Alicia M., ni su papá ni Juan C. L. hicieron nada esa noche. Que tampoco estaba "cocido"

P.,. Que él y el hermano la cuidaban a Virginia. Que después del hecho se fueron en rerais: el declarante, Virginia, M. y el papá. Agrega que V., no estaba. Que a esa hora no habla mucho movimiento. Que le sacaron la cartera a V. donde tenía droga. Relata que su hermano se drogaba mal. Que ni el psicólogo lo puede curar a su hermano. Que esa noche estaba lejos a unos 100 metros o más. Se fue porque estaba asustado. Estaba todo oscuro porque la luz estaba sobre la ruta. Dice que en el lugar habla pasto alto y señala una altura aproximada a los 50 cms. Describe a la víctima V. como rubia, alta y que no la conocía de antes. Dice que no conoce a "cocido" P.. Que vio cuando Facundo fue a esconder el hierro, que estaba "todo con sangre". Que lo escondió atrás de la casa. Describe como era dicho elemento y dice que terminaba en una punta. Al finalizar con la ronda de testimonios, se les ofreció el uso de la palabra a los Acusado. Asi Ana Virginia A., manifestó que esa noche no salió a ningún lado. Que se protituye desde los 12 años. Sabía que no iba a haber mucha gente por ser jueves o viernes santo. Tampoco tenía plata y la "Perkins" le dio cosas fiadas. Que esta fue una causa armada por la policía de Investigaciones. Tiene miedo de aparecer muerta o ahorcada. Dice que ella

mantenía a "los cuchara" -por los A.- También dice que se robaba 2 o 3 billeteras por semana y que nunca le encontraban las cosas cuando iban a buscarla. José Daniel V. Relata que esa noche estaban en casa de "los cuchara". Dice que no le gustaba que Virginia ande trabajando por la calle. Que esa noche se quedaron en la casa y menciona a todos los que estaban ahí en la casa. Insiste que ni él ni Virginia salieron esa noche. Admite ser ladrón. Que por los códigos de adentro no tienen que hacer trabajar a las mujeres. No entiende cómo está involucrado en esta causa. Dice que no está en condiciones de responder preguntas y reitera que los dos -con Virginia- son inocentes. José Luis P., v Gustavo Daniel V.: optaron por no hacer uso de la palabra.

Este plexo resulta suficiente como para afirmar la materialidad del hecho.

Prosiguiendo con el análisis de la participación de los acusados, ninguna duda cabe en cuanto a las autorías de los mismos, pues según los testimonios no sólo estuvieron el día del hecho en el lugar, sino que además mantuvieron un altercado con considerable violencia física entre víctima y victimarios, como ha sido relatado. Ocurrido el evento que nos ocupa, deciden alejarse raudamente del lugar,

siendo aprehendidos con posterioridad merced a un intenso trabajo de investigación del personal policial interviniente que colectó evidencias y pruebas determinantes al respecto. Quedando a lo largo del debate debidamente comprobado que las conductas de los sometidos a proceso fue las que coadyuvaron para la producción del suceso que termina con la vida de Z..

Los testimonios y la documental incorporada como prueba de cargo antes mencionados son contundentes para así determinarlo. De todo ello, resultan mas que suficientes para sostener su autoría sin perjuicio de que las partes le otorguen discinta connotación jurídica, conforme los intereses que representan.

Se sabe que el conocimiento de los hechos enfrenta los límites derivados de la imposibilidad de establecer un criterio de certeza absoluta, pues éstos no pueden ser observados ya que pertenecen al pasado, y ello es un límite insalvable. Es oportuno recordar palabras de Luigi Ferrajoli cuando afirma que la misión de los jueces, a la hora de sentenciar, es la búsqueda de la verdad procesal siendo la correspondencia entre el juicio del juzgador y los elementos de la causa.

Los jueces debemos motivar las sentencias

con la construcción de un razonamiento lógico suficiente para que pueda saberse con certeza porque fallamos en ese sentido y no en otro, basado en la valoración de la prueba reunida, debe ser el fruto de una consideración racional de datos objetivos que justifiquen y expliquen de que forma arribamos a dicha conclusión.

Maier al respecto expresa que el *"camino seguido por al intelecto en la reconstrucción del material fáctico y normativo utilizado en una decisión judicial es complejo. Como un historiador, quien opera en el procedimiento judicial recurre de manera múltiple a los hechos y al derecho, tal como se recorriera un camino sinuoso cuya meta no se alcanza sin idas y venidas desde los conceptos hacia las realidades y viceversa. El propio historiador selecciona los hechos del mismo modo que el juez ve la figura penal del hurto y luego busca los datos de la realidad que le interesa para ese fin ... Las idas y venidas están condicionadas por el caso a resolver"* (crfr. Maier, julio B, Derecho Procesal Penal, T I, Editores del Puerto, par. 848)

En esta investigación hay hechos que no han sido discutidos, a pesar que no fueron motivo de convención probatoria entre las partes, pero que a su turno cada uno los ha admitido. A saber: 1) Que la noche del 28 y madrugada del 29 de Marzo del año 2013 estaba

la víctima Sergio Alexis "V." Z. en la zona de la rotonda, ingreso sur de la ciudad de Reconquista, entre las calles 55 y 53, sector de un predio baldío con vegetación alta, donde ejercía la prostitución. En dicho lugar y ocasión, siendo las primeras horas del 29 de marzo fue atacada por un grupo de personas entre los cuales estaban los sometidos a proceso y menores, todo según surge de las constancias de autos y conforme ha sido ventilado en las audiencias de debate, según ha sido consignado. Primero fue salvajemente golpeada contra los hierros que sostenían los carteles publicitarios existentes en el lugar -logrando así que quede con sus defensas disminuidas ante la conmoción de los golpes en zona vital- y con posterioridad aprovechando dicha circunstancia, mientras era sostenida la víctima por algunos de los autores -para así evitar toda posibilidad de defensa-, otro procedió a empalarla con un caño de regulares dimensiones, el que con posterioridad fue secuestrado en un lugar escondido en el interior del lugar donde habitaban V., y A.,. Determinándose que dicho elemento fue utilizado en la ocasión mediante la Pericial para obtener ADN en el Conicet - Ceride Santa Fe.

Todo lo demás exige efectuar una ponderación del plexo probatorio producido en el debate

-los dichos vertidos por los testigos y las pruebas incorporadas- lo que se deberá conjugarlos con las teorías del caso de las partes, ya que dos de los acusados -V., y A.,- han negado autoría del hecho y los demás se abstuvieron hablar. Por su parte las defensas de todos han bregado por sus respectivas inocencias.

Confrontadas, entonces, las distintas teorías del caso esgrimidas por las partes, con las testimoniales producidas y la documental incorporada, nos permiten afirmar que en la ocasión del evento que nos ocupa, se ha acreditado -además de la materialidad del hecho productor del resultado disvalioso para los bienes jurídicos protegidos- a sus autores y consecuente responsabilidad penal.

Esto es así, ya que del análisis de las pruebas, podemos afirmar que José Daniel V., Ana Virginia A., José Luis P. y Gustavo Daniel V. ha incurrido en conductas reprochables penalmente al producir el evento -cada uno según su rol- que causa la muerte de Sergio Alexis Z., en las condiciones y circunstancias descritas, cuando la víctima se encontraba semi caído, en el lugar donde fue encontrado su cuerpo. Dichas circunstancias han quedado acreditadas con las pruebas producidas: tanto

testimonios como periciales y documental antes referidas. Por lo tanto, su responsabilidad es plena por no mediar causas de justificación, inimpuabilidad, inculpabilidad o excusas absolutorias que la limiten o excluyan.

También ha quedado acreditado que la muerte de la víctima fue en la fecha y hora del suceso que nos convoca y que la causa del mismo fueron los actos violentos ejercidos sobre su persona para lograr dicho fin, conforme documental y testimonios colectados y obrantes en autos.

Completa la prueba de cargo producida en el debate acerca de la materialidad del hecho, autoría y responsabilidad penal por parte de los acusados todas las pruebas de cargo oportunamente ofrecidos e incorporadas al Juicio a pedido de la Fiscalía y Querrela, todo según consta en autos. Resultando de fundamental importancia el secuestro del caño identificado con el No. 4 en el domicilio donde residían V., y A.,, el que diera resultado positivo en cuanto a los marcadores genéticos que determinaron tenía restos de ADN con los marcadores correspondientes a la víctima. A ello se deben sumar los testimonios ya mencionados que ubican en el lugar del hechos además de los dos nombrados precedentemente, también a V., y

P.,, si bien con algunos "olvidos" de alguno de ellos, conforme el testigo que declara y de acuerdo al vínculo afectivo o familiar con alguno de ellos.

Asiente el Tribunal Superior de Córdoba que analizadas las pruebas en su conjunto y no aisladamente, el tribunal podrá alcanzar la certeza sobre la participación del imputado valiéndose de indicios, con la condición de que éstos sean unívocos (TSJ de Córdoba, Sala Pen., 27-12-84, "Ramírez" sent. n° 41; Idem, 2-5-2000 "Agreda", sent. n° 32; 31-5-2000 "Agüero", sent. n° 42).-

Así entonces, y teniendo acogida en la dogmática la amplia libertad probatoria en asuntos penales y su procedencia por ser útiles para descubrir la verdad real que interesa a la justicia, debemos acordarle valor probatorio a las mencionadas testimoniales, informes médicos y técnicos, así como a la documental incorporada como pruebas del juicio, que nos llevan a la convicción que la conducta desplegada en la ocasión por el sometido a proceso es la que merece reproche penal según el injusto por el cual fuera encausado.

Razón por la cual la pretensión de la Fiscalía y de la Querrela, en lo que refiere a materialidad del hecho, autoría y responsabilidad penal

ha de tener acogida favorable, correspondiendo expedirnos en tal sentido.

A la misma cuestión, los Dres. Bressán y Berzano, dijeron: Que el pronunciamiento que correspondía dictar, era el propuesto por el Dr. Basualdo y así emitieron sus respectivos votos en igual sentido.-

Con respecto a la segunda cuestión -qué calificación legal corresponde-, en primer lugar debemos analizar si es conforme acusación del Fiscal y Querrela, respectivamente.

Para definir la figura en cuestión, se deberá determinar si nos encontramos ante un Homicidio Doloso y en que grado y/u otro delito. Al respecto, ponemos de manifiesto que la Acusación y la Querrela, respectivamente, seleccionaron figuras que las Defensa negaron sistemáticamente. Por lo que, corresponde el análisis para acreditar si los hechos imputados y acreditados en el debate corresponden a dicha calificación. Para ello, es necesario describir el hecho, precisarlo y efectuar su determinación jurídica conforme las pruebas producidas.

Se han incorporado a la causa elementos de prueba que permiten afirmar que los encartados han realizado actos ejecutivos del delito de

homicidio, en tanto se ha acreditado que el día de los hechos, atacaron violentamente con golpes propinados a Z. y luego introdujeron vía anal el elemento secuestrado -caño-, ocasionándole la muerte. Todo esto acredita los requisitos típicos objetivos (datos ónticos) y subjetivos (la voluntad realizadora del tipo guiada por el conocimiento del tipo objetivo) conforme la figura penal prevista como "Homicidio".

Y ello surge de las declaraciones de: Juan Carlos L., José Facundo A. y Alicia Susana M.. De las declaraciones surge que las únicas personas en el lugar eran los por ellos citados, y describen el caño utilizado para el empalamiento como el que posteriormente fuera hallado en el domicilio de uno de los encartados bajo su cama, lo que confirma la veracidad de los dichos en ese respecto.

Que asimismo refieren en tal sentido la intencionalidad de cometer el hecho y personas que participaran del mismo. Expresa el testigo José Facundo A. que conoce a todos los imputados. Que quienes intervinieron fueron Chuqui (V.), Virginia (A.), P., y su hermano A. y que en relación al condenado V., no hablarla en razón de ser su tío. Asimismo responde al ser preguntado por la

defensa si V. se defendió "no; que va a hacer" dando cuenta de la ferocidad del ataque al que fuera sometida la victima y demás detalles de ocurrencia de los hechos.

En igual sentido Diego Joel A. refiere que Chuqui (V.,) le dijo "...vamos a robarle merca al puto y a matarlo..." en referencia a la víctima V. Z..

El testigo Juan Carlos L. refiere que Chuqui (V.,) lo llama para "...ir a matar un gente...". Refiere que quería matar a un puto y como acometieron en contra de la víctima.

La testigo Alicia Susana M. refiere a como P., y V., acometen contra la víctima y refiere al empalamiento posterior; asimismo a como Virginia A. quien estaba junto a Virulana (V.,) los amenazó diciendo que si no los ayudaban a matar al puto los matarían a ellos.

Desde el punto de vista objetivo el resultado configura la figura básica consumada de "Homicidio"; el modo de agresión elegido, el lugar donde se produjo el accionar delictivo y la golpiza previa al empalamiento; el conocimiento de lo que hacían, y las amenazas y ataques al resto de los integrantes del grupo que dicha noche se congregó en torno al lugar.

Los autores han obrado con dolo, es decir, que tenían conocimiento y voluntad de llevar a cabo la acción. Con su acción, los condenados dirigen una conducta destinada a realizar el resultado jurídicamente desaprobado por la norma; matar a otro.

Recordemos que el dolo está compuesto por un elemento cognitivo o intelectual que implica que el autor tenga un conocimiento efectivo y actual de lo que está haciendo, y un elemento volitivo que significa que el autor tiene la intención de llevar a cabo la conducta. En el caso, los condenados tuvieron la capacidad de realizar el ataque a su víctima, lo que se denomina "**comprender la criminalidad de la acción o del acto**"; lo realizaron dolosamente, es decir con intención de matarlo a Z.. De ello no caben dudas al verificar la acción, ya que por el lugar elegido para emboscarlo, la golpiza a la que lo someten y el citado empalamiento. Acción que no tiene ninguna otra explicación que darle muerte a la persona que se ataca.

También se verifica claramente la intención de matar cuando objetivamente y a la vista, el ataque sobre la persona de la víctima fue dado de la manera detallada en juicio, siendo la acción desplegada con claras intenciones de dar muerte. Corresponde sin dudas y en honor a la verdad considerar que existió

intención de matar y se lo logró.

Corresponde ahora entrar al estudio de la calificación pretendida por la Fiscalía al sostener que el hecho investigado encuadra en las figuras del "Homicidio agravado por ensañamiento y alevosía", contemplado y previsto en el artículo 80 inc. 2° del código de fondo.

En tal figura penal el delito consiste en matar a otro con dolo, es decir con intencionalidad de matar a otro, en este caso consumado por acción, actuando directamente sobre la víctima, o sea, provocando la muerte de manera directa.

Lo que incrementa el injusto es el modo utilizado para alcanzar el resultado muerte, circunstancia que en la presente CUIJ acontece y se admite por ello la aplicación de la misma.

Razón por la cual la pretensión del Ministerio Público de la Acusación en lo que refiere a la figura elegida agravada ha de tener acogida favorable.

En consecuencia, se configura la figura básica del homicidio resultante del obrar típico de los condenados en perjuicio de Z. en los términos del artículo 79 del Código Penal.

Corresponde ahora entrar al estudio de la calificación pretendida por la Fiscalía al sostener que el hecho investigado encuadra en primer lugar en la figura del "Homicidio calificado por la alevosía", contemplado y previsto en el artículo 80 inc. 2 del CP.

En tal figura el autor adopta resguardos tendientes a la consumación ilícita con la prevención de evitar que este apareje riesgos para él, actúa sobre seguro, a traición, sea ocultando a la víctima su intención criminal, sea atacándola de improviso y descuidado. Su esencia está en la marcada ventaja a favor del autor que es aprovechada por este. Desde el punto de vista objetivo requiere por parte del agente un modus operandi que asegure su resultado sin riesgo y desde el punto subjetivo, además del dolo un ánimo tendencial dirigido a la indefensión del sujeto pasivo que pone en evidencia la bajeza o vileza de su obrar, lo que genera un plus de antijuridicidad.

Lo que incrementa el injusto no es el "medio empleado" sino el modo utilizado para alcanzar el resultado muerte.

La figura exige por los menos tres elementos básicos:

ocultamiento, falta de riesgo para el autor y estado de indefensión de la víctima.

Analizando los mismos podemos afirmar que en relación al primero de ellos de parte de los condenados, hubo ocultamiento en la vegetación excesiva de la zona y la nocturnidad. Ha quedado probado que existió esa maniobra de ocultamiento del grupo homicida a la vera de la cinta asfáltica donde se prostituía y donde es conducido por engaños la víctima.

El otro elemento es la falta de riesgo para el autor, lo que exige que tanto objetiva como subjetivamente el autor haya buscado o aprovechado la circunstancia, la misma se ha configurado al atraer fuera de su lugar de trabajo -ruta- a la víctima; a una zona alejada, baja, de terreno baldío, que reunía las características antes citadas.

El último refiere a la indefensión de la víctima, y ello exige que la víctima tenga capacidad naturalmente para defenderse de la conducta del autor y que esa capacidad se vea anulada o disminuida por el accionar del autor. Que existió indefensión como lo sostiene el acusador. Poco a podido hacer Z. para repeler la agresión y los golpes y prácticas propinadas atento la zona y cantidad de individuos que acometen contra la víctima; primeramente para golpearla y luego para inmovilizarla y poder acceder vía anal con el caño secuestrado.

Asimismo la figura exige además del dolo un plus que abarque las circunstancias especiales antes mencionadas, un "dolo calificado" que se configura cuando el sujeto activo mata sin peligro para él, pues conociendo la indefensión de la víctima (dolo) se aprovecha de ella (elemento del ánimo del agente). Según Donna, "lo fundamental es que el autor haya cometido el hecho valiéndose de esa situación de indefensión o buscándola... esto es importante porque puede ocurrir que alguien mate sin riesgo para si pero esa circunstancia no haya influido para nada en su decisión. Por tal razón, no cualquier ataque inesperado por la víctima, aunque no procurada por el autor, constituye alevosía. (Donna, Derecho Penal, pag. 100), elemento que se ha acreditado en el debate.

Refiere copiosa doctrina y jurisprudencia: "...Hay alevosía si se lleva a la víctima engañada a un lugar sombrío, elegido de antemano, amparándose en las sombras de la noche, para consumar el propósito deliberado de darle muerte, en situación de ventaja, aprovechando la oportunidad de actuar sin peligros..." (La Ley 17/7/62)

Razón por las cuales la pretensión del Ministerio Público de la Acusación en lo que refiere a dicha figura elegida ha de tener acogida favorable.

Que asimismo la acusadora refiere a agravante de "ensañamiento" contenida disposición legal. Tal figura consiste manera deliberada e inhumana el dolor en un modo de matar por el cual deliberadamente aumenta o prolonga en dolor.

Hay en esta figura una tendencia sádica del homicida, la que consiste en lograr que la víctima sufra atrocemente; lo que no solo requiere que la víctima sufra muchas heridas o castigo -circunstancias que se desprenden del informe de autopsia y de lo vertido en el debate-(referenciado en la primer cuestión, sino que se requiere la intención de causar mayor dolor o sufrimiento.

Que es conteste en afirmar la jurisprudencia que "...El ensañamiento no debe inferirse únicamente de la cantidad de heridas, sino del aumento deliberado, inhumano e innecesario, del dolor del ofendido..." (J.A., 36-835 y 88; L.L.:, 16-899)

Que el acto de empalamiento, en el caso de marras introducción de elemento (caño) el caso de marras introducción anal ha acontecido estando circunstancia que es acreditada con los dichos de

testigos y partícipes del hecho Juan Carlos L., José Facundo A., Diego Joel A. y Alicia Susana Maciei y corroborado por los testigos Carla Andrea Maciel, Sabrina A. y Paola Ivone O., quienes ocurren al lugar de los hechos en momentos inmediatamente posteriores, dando cuenta de la agonía de la víctima.

Que el Acusador Privado constituido en autos refiere a las figuras ya analizadas y a otras agravantes conforme se detalla ab-initio, las que fueron introducidas al debate ya iniciado el mismo, en oportunidad de los alegatos de apertura y de clausura. Es decir de manera extemporánea sin posibilidades de brindarle a las defensas actuantes la posibilidad de adecuar el ejercicio de su defensa material a las nuevas figuras introducidas; lo que acota el tratamiento del Tribunal a las precedentes a los fines de resguardar garantías procesales, evitando que el justiciable pueda ser sometido a un procedimiento o pena arbitraria.

Que una imputación correctamente formulada es la posibilidad de una defensa adecuada. La correcta acusación implica, la posibilidad de plantear la estrategia defensiva y, por consiguiente, el pleno ejercicio del derecho de ser oído respecto lo achacado en la misma, ya que una variación brusca de la

calificación jurídica puede sorprender a la defensa técnica y dejarlo en estado de indefensión al justiciable, quien vería eventualmente desbaratada su estrategia procesal, corriendo riesgo de violar el principio de congruencia y el referido derecho de defensa.-

Que en tal sentido, en el fallo "Amodio", la Corte indicó que el principio de congruencia como manifestación de la defensa en juicio, implica que los jueces, deben ejercer su función de acuerdo con el alcance que fija la acusación. Cualquier intento de superar aquella pretensión incurre en un ejercicio jurisdiccional extra o ultra petita (CSJN, Amodio de fecha 12/06/2007, voto de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni)

Es decir que respecto de la correlación entre la imputación, concretada en la acusación, y la decisión final, también debe señalarse que la decisión jurisdiccional no puede exceder o modificar los planteos jurídicos de la acusación.

A la misma cuestión, los Dres. Bressan y Berzano, dijeron: Qué el pronunciamiento que correspondía dictar, era el propuesto por el Dr. Basualdo y así emitieron sus respectivos votos en igual



Libro de Autos y Fallos 18
Resolución Nro. 31
Folio Nro. 162

sentido.-

Habiendo subsumido los hechos en su calificación jurídica, corresponde ahora, responder a la tercer pregunta: determinar la sanción que corresponde a los encausados, en relación a este hecho.

En primer término corresponde valorar los informes de la Junta Médica, designada en cabeza de los profesionales: Dr. Horacio Goldaraz (médico forense), Dr. Jorge Gabioud (Psicólogo policial UR IX) y Dr. Alejandro Peyro (Psiquiatra Hospital Central de Vera - Sta. Febrantes a fs. 1473, 1474, 1475 y 1477, y que fueran oportunamente incorporados al debate, y de los que surge -entre otras consideraciones particulares a cada uno-, que los traídos a proceso se encontraban lúcidos y orientados en tiempo y espacio, no evidenciándose alteraciones mentales en las funciones intelectuales superiores. Asimismo coinciden los galenos en que de no encontrarse intoxicados al momento del hecho es probable que los mismos comprendieran sus actos y dirigieran sus acciones; circunstancia que no ha merecido contraposición de las defensas ni objetado.

Sabemos que la imposición de la pena es una decisión de carácter verdaderamente discrecional y/o subjetivo pero que nunca debe ser arbitraria ya que tiene como límite los principios de

arbitrariedad y razonabilidad, cuyo fundamento no es más que la culpabilidad -medida del reproche- y el grado del injusto, por ello la fijación de la pena no es un mero cálculo matemático sino una estimación dogmática entre la apreciación de los aspectos objetivos del hecho y las calidades del autor, tan difícil tarea no debe ser rigurosa ni benévola en exceso sino simplemente justa, que es precisamente la resultante de la ajustada evaluación del injusto, la culpabilidad y la personalidad de sus protagonistas (v. Zaffaroni, Eugenio, Tratado de Derecho Penal, T. V, pag. 308).

Dentro de este contexto lo que "la gente" y los afectados directos por el delito emocionalmente quieren, muchas veces no es lo que el Derecho Penal, la dignidad de la persona, los derechos humanos, la Constitución Nacional Y los Pactos Internacionales, exigen en un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

Efectuadas estas consideraciones, corresponde efectuar una ponderación del reproche conforme lo dispuesto por los arts. 40 y 41 del Código Penal, y para ello es necesario tener en cuenta las circunstancias que rodearon el la hecho, los intereses de afectación, la relación y/o grado de conocimiento del

autor con la víctima, el daño causado, las modalidades del acontecimiento, los móviles considerados por el sujeto activo, sus condiciones personales y el monto de punición estatuido por las normas legales, todas pautas que resultan necesarias para canalizar la búsqueda y selección de la pena justa. Esta tarea, comprende el análisis de dos aspectos, por un lado la magnitud del acto realizado y por el otro la personalidad del autor.

Que sin perjuicio de lo expresado, y tratándose de un hecho circunscripto a una figura penal que no admite otra pena que la de carácter perpetua, la pena justa asciende a la de prisión perpetua, con más accesorias legales (art. 5, 9, 12, 40 y 41 del CP), difiriendo el computo de la pena al momento de que adquiriera firmeza la presente.

En conclusión como sostiene el preámbulo de la Constitución Nacional el término "afianzar la justicia", habiéndose realizado el "debido proceso" previsto en el artículo 18 de la Carta Magna, permitiéndose extensamente el "derecho de defensa de los imputados.-

Habiéndose dado el "derecho al imputado de ser oído en juicio" y teniendo la última palabra en la audiencia, no optó por manifestarse, en

ejercicio de su legítimo derecho de defensa.-

Entendiendo, en ese contexto razonable y a los fines de asegurar el debido proceso sustantivo, Atento el voto unánime del Tribunal oportunamente brindado en sala de audiencias, corresponde imponer la Pena de PRISION PERPETUA con más ACCESORIAS LEGALES.

A la misma cuestión, los Dres. Bressán y Berzano, dijeron: Que el pronunciamiento que correspondía dictar, era el propuesto por el Dr. Basualdo y así emitieron sus respectivos votos en igual sentido.-

Entendiendo, en ese contexto razonable y a los fines de asegurar el debido proceso sustantivo, Atento el voto unánime de los Dres. Basualdo, Bressán y Berzano, corresponde imponer la Pena de PRISION PERPETUA y ACCESORIAS LEGALES.

En cuanto a la cuarta cuestión: las costas del proceso corresponde le sean impuestas a los sometidos a proceso al haber sido condenados y no existir razones legales para eximirlos total o parcialmente (art. 29 inciso 3 del Código Penal), las que se fijarán oportunamente.

A las cuestiones que se ha planteado el Tribunal, el Dr. Basualdo ha emitido opinión y voto

conforme lo resuelto en oportunidad del dictado del veredicto en sala de Audiencia y a tenor de lo debatido por los integrantes del mismo; y remite su pronunciamiento a los demás integrantes a los fines de que presten, de así estimarlo, la conformidad respectiva.-

Entendiendo, en ese contexto razonable y a los fines de asegurar el debido proceso sustantivo, y atento el voto unánime de los Dres. Basualdo, Bressan y Berzano oportunamente brindado, corresponde imponer la Pena de PRISION PERPETUA y ACCESORIAS LEGALES.

Por todo ello, es que EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ESTE TRIBUNAL PLURIPERSONAL

RESUELVE:

1) CONDENAR a JOSE DANIEL V., titular de DNI XX.XXX.XXX; **ANA VIRGINIA A.**, titular de DNI XX.XXX.XXX; **JOSE LUIS P.**, titular de DNI XX.XXX.XXX, **y GUSTAVO DANIEL V.**, titular de DNI N° XX.XXX.XXX, -todos con mayores datos personales ut supra referenciados-, por la comisión como autores materialmente responsables del delito de **Homicidio doblemente calificado por ensañamiento y alevosía y agravado por la intervención de menores de edad** (en

función de los arts. 45, 80 inc. 2° y 41 Quater, del Código Penal), a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** 2) Conforme lo solicitado por las Acusadoras, disponer la inmediata detención de los precitados encartados en carácter de prisión preventiva hasta que la presente adquiera firmeza, conforme la fundamentación que se acompañara por pieza separada.-

3) Poner a disposición de las partes las copias de los presentes autos que estimen necesarias.-

Insértese, Comuníquese. Remitas^ a Ejecución.


IRENE L. BERZANO
Juez Penal
de Primera Instancia


GONZALO E. BASUALDO
Juez Penal
de Primera Instancia


Dra. CLAUDIA G. BRESSAN
Juez Penal de Distrito
Judicial N° 17 - Las Toscas